

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza Lina Paola Aranguren Espitia

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 13 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	9:48 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00011-00
DEMANDANTE	PABLO ANTONIO VELASCO GONZALEZ
DEMANDADOS	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Demandante Rad.2016-00067	Luisa Romero Mendoza	1.047.463.326	
Apoderado Demandado Rad.2016-00067	Dairo Gómez Mejía	9.268.248 gomezdairo@hotmail.com	

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (01:58)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dr (a). Luisa Fernanda Romero Mendoza identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.047.463.326 y T.P. 291545 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4.- TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 03:30)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	29 de enero de 2016	36
Auto Admisión	23 de febrero de 2016	38-39
Notificación por estado electrónico N° 01 y mensaje de datos	24 de febrero de 2016	Rev. 39-40
Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente	07 de abril de 2016	42
Notificación personal a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; Ministerio Público y la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado.	05 de mayo de 2016	44-51
Auto Saneamiento procesal por indebida notificación	18 de octubre de 2016	54
Notificación por estado electrónico N° 34 y mensaje de datos.	19 de octubre de 2016	Rev. 54-55
Notificación personal a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; Ministerio Público y la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado.	19 de octubre de 2016	56-61
Contestación de la Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y allegando los antecedentes administrativos (incompleto del acto demandado)	02 de diciembre de 2016	63-75
Traslado secretarial de las excepciones	28 de febrero de 2017	97
Auto fija fecha audiencia inicial	24 de marzo de 2017	99
Notificación por estado electrónico No.14 y envío de comunicación de la audiencia.	27 de marzo de 2017	100-104
Auto reprograma fecha audiencia inicial.	30 de junio de 2017	106
Notificación por estado electrónico No.32 y envío de comunicación de la audiencia.	05 de julio de 2017	107-111

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

5.- EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 04:55)

5.1. DEMANDADO – NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Excepción propuesta	Decisión
Carencia del Derecho e Inexistencia de la Obligación.	En sentencia
Inactividad Injustificada del Interesado -	En sentencia
Prescripción de Derechos Laborales	En sentencia

Decisiones notificadas en estrados sin recursos

5.2 DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

Decisiones notificadas en estrados sin recursos

6.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 05:51)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No existe ánimo conciliatorio.	16 de diciembre de 2016.	35
Conclusión del procedimiento administrativo.	En el acto demandado no se indicó que procedían recursos.		

La presente decisión queda notificada en estrados.

7.- FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 06:21).

Se le pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

8.- CONCILIACIÓN (Min 13:19)

Constancia: No cuenta con concepto sobre el asunto de la referencia, sin embargo en razona lo narrado por el apoderado de la parte demandada, allegue formula de acuerdo una vez se efectúe pronunciamiento del comité de la entidad.

9.- MEDIDAS CAUTELARES. (min.16:55)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10.- DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 17:42)

10.1 PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

10.2 PARTE DEMANDADA-NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Se deja constancia que ni la parte demandante ni la parte demandada solicitaron pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

10.3 DE OFICIO (Numeral 10 Art. 180 del CPACA)

- 1- En vista que al proceso no se allegaron en su totalidad los antecedentes administrativos del actos demandados, si no que tan solo se aportó con la contestación de la demanda, copia del acto administrativo demandado y del derecho de petición donde se solicita el reajuste salarial y prestacional del actor, faltando el expediente administrativo correspondiente las diferencias salariales del 20%; conforme lo señalado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, y considerando que los mismos deben reposar en la Oficina Sección Nomina del Ejercito Nacional, quien fue la entidad que expidió el acto administrativo que negó el reajuste salarial del accionante, se ordena:

Ofíciase al DIRECTOR DE LA SECCION NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL, para que llegue a esta actuación, copia del expediente contentivo de las actuaciones administrativas que negó el reajuste salarial del 20%, así como el reajuste de sus prestaciones sociales, del señor Pablo Antonio Velasco González, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.301.599 desde el 01 de noviembre de 2003 hasta la fecha y en caso de que haya sido retirado hasta la fecha de su retiro.

Ofíciase al DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, para que allegue con destino al presente proceso, copia íntegra y legible del expediente prestacional correspondiente al Soldado Profesional Pablo Antonio Velasco González, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.301.599.

Ofíciase al DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, para que allegue con destino al presente proceso, copia íntegra y legible de los siguientes documentos en relación al ex soldado profesional Pablo Antonio Velasco González, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.301.599:

- Ultima certificación de haberes reconocidos, en calidad de soldado voluntario.
- Primera certificación de haberes reconocidos al ser vinculado como soldado profesional.
- Certificación de cuáles eran las partidas mensuales reconocidas a los mencionados cuando ostentaba la calidad de voluntario.
- Así mismo, informe si el mencionado soldado manifestó su inconformidad al momento de ser incorporado como soldado voluntario, en caso afirmativo alléguese copia de la manifestación.
- Copia de la respuesta o posibles solicitudes elevadas referentes a la diferencia de salario del 20%, respecto de la transición de soldado voluntarios a soldados profesionales.
- Constancia de tiempo de servicios como soldado profesional.
- Copia de la Orden Administrativa de Personal mediante la cual se incorporó como soldado profesional.
- Copia de la Orden Administrativa de Personal, mediante la cual se desvinculo del servicio activo de la institución.

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Min:21:25)

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos en como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas con la advertencia de que en la misma se podrá concertar la etapa subsiguiente de alegaciones y juzgamiento.

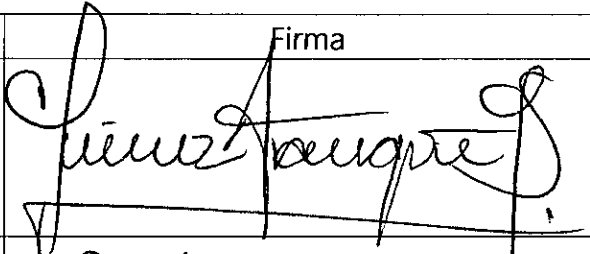
La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Se da por finalizada la audiencia siendo las 10:10 am.

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	Lina Paola Aranguren Espitia	
APODERADO DEMANDANTE	Luisa Fernanda Romero	

APODERADO DEMANDADO	Dairo Gómez Mejía	
OFICIAL MAYOR	Bernardino Campo Mengual	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 31 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	04:30 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00036
DEMANDANTE	YOLANDA FRAGOZO MELENDEZ
DEMANDADOS	CASUR

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	LUIS ARMANDO PIÑA VEGA	12.579.823	SI

Constancia: Se deja constancia que el apoderado de Casur no se hizo presente en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que el Ministerio Publico no se hizo presente en la presente diligencia

3. PRUEBAS DOCUMENTALES (1:28)

En este momento se procede a verificar si fueron allegadas al plenario por parte de la entidad requerida Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR- las pruebas documentales decretadas por el Despacho así:

Se allegó:

- Copia digital del expediente administrativo del señor Carlos Emilio Echeverría y Yolanda Fragozo Meléndez contentivo en un (1) CD, con 139 folios.

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

En virtud de lo anterior y atendiendo que las pretensiones en el presente asunto van encaminadas a el reajuste de la asignación de retiro que goza la señora Yolanda Fragozo Meléndez en calidad de cónyuge supérstite del señor Carlos Emilio Echeverría, advierte este Despacho que dentro de la documentación aportada con la demanda y de la

allegada por la entidad encausada, no reposa documento alguno que de prueba de cuales fueron los incrementos realizados anualmente por CASUR a la asignación de retiro de la actora.

En consecuencia y en uso de la facultad oficiosa para el decreto probatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011 este Despacho procede a decretar la siguiente prueba:

- REQUERIR al Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que en un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente orden, se sirva a remitir con destino a este proceso certificación en la que conste el porcentaje en la que ha sido incrementada anualmente la asignación de retiro de la señora Yolanda Fragozo Meléndez identificada con la cedula de ciudadanía número 39.025.243 en calidad con cónyuge supérstite del señor Carlos Emilio Echeverría Márquez, para los años 1996 hasta el presente año.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO: (Min.5:50)

Preguntado a todas las partes estiman estar de acuerdo en que no hay vicios o irregularidades.

El Despacho concluye que las mismas se encuentran ajustadas a la normatividad legal sin que se adviertan irregularidades que ameriten ser saneadas o causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

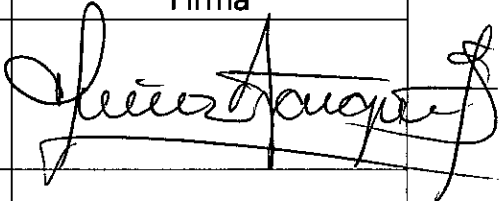
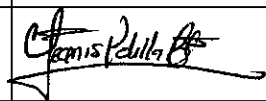
5. CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS (Min. 5:53)

Decisión: En virtud de lo anterior, este Despacho una vez allegada la prueba decretada procederá por auto separado a fijar fecha para llevar acabo la audiencia de prueba, con la advertencia de que en la misma se podrá concertar la etapa subsiguiente de alegaciones y juzgamiento.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados.
Hora de finalización: 4:57

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	Lina Paola Aranguren Espitia	
APODERADO DTE	LUIS ARMANDO PIÑA VEGA	
SECRETARIA AD-HOC	Leany's Patricia Padilla Camacho	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 5 DE JULIO DEL 2017
HORA DE INICIO	10:30 AM
MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00038-00
DEMANDANTE	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL "CORPODESO"
DEMANDADOS	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA- MUNICIPIO DE SAN ZENÓN

1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	FABIO ANDRÉS CERPA GUARÍN	1.102.812.485	NO
Apoderado BANCO AGRARIO – GERENCIA DE VIVIENDA RURAL	GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA gloria.izaquita@gmail.com , gloria.izaquita@bancoagrario.gov.co	37.656.965	SI
Apoderado del Municipio de San Zenón			NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl.176) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

Constancia: El apoderado del demandante Dr. FABIO ANDRES CERPA GUARIN no concurrió a esta diligencia y no se observa excusa de su inasistencia, por lo que el Despacho procede a imponerle multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme del Numeral 4º del Artículo 180 del CPCA.

Por Secretaría procédase a notificar de esta decisión al apoderado del demandante, por medio del correo electrónico suministrado en la demanda, e informarle que cuenta con el término de tres (3) días para presentar justifique su inasistencia conforme el numeral 3º del Artículo 180 CPACA.

Notificación en estrados sin recursos (Min 3:19)

2. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 3:44)

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	4 de febrero del 2016	157
Auto inadmisorio	8 de marzo del 2016	159 a 160
Subsanación de la demanda	29 de marzo del 2016	162 a 167
Auto Admisorio	19 de abril del 2016	169
Notificación por estado electrónico N° 8 mensaje de datos	20 de abril del 2016	171
Consignación de gastos procesales	2 de mayo del 2016	172
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, BANCO AGRARIO – MUNICIPIO DE SAN ZENON	21 de junio del 2016	174 a 186
Contestación de demanda del BANCO AGRARIO, CON EXCEPCIONES DE FONDO	30 de agosto del 2016	187 a 217
Traslado de las excepciones	25 de octubre del 2016	218
Notificación personal al MUNICIPIO DE SAN ZENON	8 de noviembre del 2016	219 a 225
Traslado de las excepciones	28 de febrero del 2017	227
Auto fija fecha audiencia inicial	24 de marzo del 2017	228
Notificación por estado electrónico No 14	27 de marzo del 2017	229 a 232

Constancia: La parte demandada – MUNICIPIO DE SAN ZENON no contestó la demanda.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (Min. 8:28)

1. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 8:32)

- Excepciones – BANCO AGRARIO

Excepción	Decisión
Inexistencia contractual entre Corporación para el Desarrollo Social "CORPODESO" y el Banco Agrario de Colombia S.A	Se resolverá en la Sentencia
Inaplicabilidad al estatuto general de contratación de la administración pública – Ley 80 de 1993	Se resolverá en la Sentencia
Inexistencia del daño y de los perjuicios alegados	Se resolverá en la Sentencia
El incumplimiento en la ejecución del proyecto de vivienda "AREA RURAL" tuvo origen en el incumplimiento de las obligaciones de corporación para el desarrollo social CORPODESO	Se resolverá en la Sentencia
Adecuada prestación del servicio por parte del Banco Agrario de Colombia en lo relacionado a los proyectos de vivienda de interés social rural.	Se resolverá en la Sentencia

Despacho. Estima este despacho no se puede entrar a resolver la presente excepción, toda vez que es necesario analizar las pruebas obrantes en el expediente junto con la normatividad y jurisprudencia sobre la materia, siendo improcedente realizar juicios a priori, por lo que la enunciada excepción propuesta se analizará cuando se resuelva el fondo del asunto.

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 09:43)

c) DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (min 10:19)

1. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 10:23)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Se convocó a audiencia de conciliación extrajudicial con ocasión al Convenio de Cooperación del 4 de julio del 2007 entre CORPODESO, Municipio de San Zenón, para 49	Constancia del 19 de enero del 2016. Procuraduría 93 Judicial I para	18 a 19

	mejoramientos de viviendas y saneamiento básico en el área rural del Municipio de San Zenón, y por el incumplimiento de las obligaciones de la Gerencia Nacional de Vivienda Rural del Banco Agrario, suscritas en la ejecución del proyecto de vivienda de interés social denominado Área Rural del Municipio de San Zenón – Departamento del Magdalena No. 1701101500 del año 2007, por no girar oportunamente los aportes pactados para la culminación de dicho proyecto	asuntos administrativos	
--	---	-------------------------	--

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (Min 12:32)

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 12:36).

Se le da la palabra a la parte demandada BANCO AGRARIO (min: 13:28): quien se ratifica de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

En ese orden de ideas, el despacho advierte que los Problemas jurídicos a resolver consisten en establecer:

1. Si existe incumplimiento por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – GERENCIA DE VIVIENDA RURAL de las obligaciones suscritas en acto contractual en la ejecución del proyecto de vivienda de interés social rural denominado área Rural del Municipio de San Zenón Departamento del Magdalena, radicación No. 1701101500.

De configurarse este incumplimiento solicita que se le escinda a CORPODESO en calidad de oferente, de cualquier responsabilidad administrativa o contractual derivada de la ejecución del proyecto de vivienda de interés social denominado área rural en el municipio de San Zenón – Departamento del Magdalena y establecer si hay lugar a reconocer los perjuicios de daño emergente, lucro cesante y 200 Smlv por pérdida del buen nombre Good will o prestigio profesional.

2. Si existe incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE SAN ZENÓN de las obligaciones suscritas en el CONVENIO DE COOPERACIÓN del 4 de julio del 2007, por medio del cual se comprometió con la Corporación para el Desarrollo Social – CORPODESO cofinanciar la ejecución del proyecto de vivienda de interés social denominado Área Rural ubicado en el Municipio de San Zenón – Departamento del Magdalena, radiado con No. 1701101500 del año 2007

De configurarse este incumplimiento solicita que se liquide el proyecto de vivienda de interés social rural área rural ubicado en el Municipio de San Zenón, y establecer si hay lugar a reconocer los perjuicios de daño emergente, lucro cesante y 200 Smlv por pérdida del buen nombre Goodwill o prestigio profesional.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Minuto 17:02)

3. CONCILIACIÓN (Min 17:09)

La demandada BANCO AGRARIO manifiesta: que la entidad no tiene ánimo conciliatorio.

4. MEDIDAS CAUTELARES. (min. 18:04)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS. (Min.18:14)

• PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Oficios:

1. Oficiase al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A para que allegue al proceso certificación sobre la existencia y representación, constitución de la Gerencia de Vivienda Rural de la entidad y su naturaleza jurídica.

2. Oficiase al Gerente de la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia S.A. para que envíe con destino a este proceso el expediente administrativo del proyecto de vivienda denominado Área Rural en el Municipio de San Zenón (Magdalena).

3. Oficiase al Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia IDEAM para que certifique los periodos de inundaciones de los años 2008, 2009 y 2010 en el Municipio de San Zenón –Departamento del Magdalena.

4. Oficiase a la Secretaria de Atención y Prevención de Desastres del Departamento de Magdalena para que certifique el número de viviendas y corregimientos afectados en el Municipio de San Zenón con la ocurrencia de las olas invernales de los años 2008, 2009 y 2010.

La carga probatoria de esta prueba, queda en cabeza del apoderado del Demandante, quien deberá retirar los oficios y devolver al juzgado la constancia de recibido de las entidades. Los oficios deberán indicar el término de 10 días y las sanciones que acarrea el incumplimiento de la orden.

El demandante también deberá cancelar las expensas por copias, acreditando ante este despacho la radicación del oficio con el pago de las mismas.

Se le solicita la colaboración a la abogada del BANCO AGRARIO para que reciba los primeros dos oficios.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 20:38)

5. De manera atenta solicito al Despacho que tenga en cuenta las pruebas documentales que hare llegar al expediente antes de la apertura del probatorio destinadas a certificar los perjuicios materiales de daño emergente y lucro cesante causados a la Corporación para el Desarrollo Social CORPODESO - durante la ejecución del proyecto de Área Rural en el Municipio de San Zenón en el Departamento del Magdalena.

Decisión: Se atiende a las pruebas allegadas en la oportunidad legal y se le dará el valor probatorio correspondiente. Tampoco se dará ordenación de otras pruebas en otra oportunidad que no sean las establecidas legalmente

Notificación en estrados sin recursos (Min. 22:35)

- PARTE DEMANDA – BANCO AGRARIA S.A.

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan a la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Testimonios:

1. Cítese y hágase comparecer a la señora LIBIA JUDITH BERNAL GUTIERREZ profesional senior de gestión técnica de proyecto de vivienda del Banco Agrario de Colombia – Gerencia de Vivienda, para que testifique acerca de los hechos de la demanda. Puede ser ubicada en la Calle 16 No. 6 – 66 del Edificio Avianca de Bogotá Piso 5º.

Decisión: Para esta prueba comisionese a los juzgados administrativos orales de la ciudad de Bogotá, para que lleve a cabo la diligencia conforme el artículo 171 del CGP. Por Secretaría elabórense los oficios correspondientes.

Se le impone la carga al apoderado del demandante para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración el día y la hora señalada para la diligencia que se comisionará.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 24:03)

- PARTE DEMANDA – MUNICIPIO DE SAN ZENON.

Constancia: No se decretan pruebas porque no se contestó la demanda.

Decisión: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan

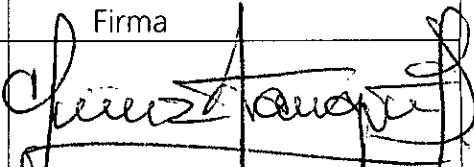
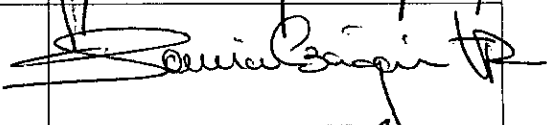
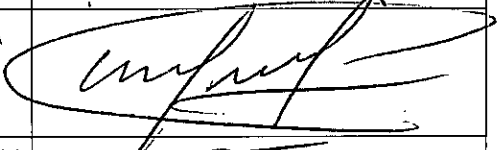
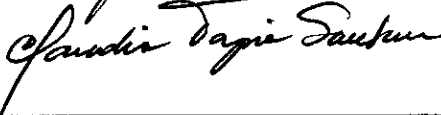
recaudado las pruebas documentales. Se advierte que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 24:53)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:30 a.m

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandado BANCO AGRARIO	GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Profesional Universitario	CLAUDIA PATRICIA TAPIA SANTANA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 12 DE JULIO DEL 2017
HORA DE INICIO	4:30 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00132-00
DEMANDANTE	FRANCO ANTONIO JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADOS	ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST, ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Demandante	FRANCO ANTONIO JIMENEZ BETTY TORRES ORTEGA FRANCISCA JIMENEZ TORRES CATALINO JIMENEZ TORRES HERLINYS JIMENEZ TORRES PIEDAD JIMENEZ GARCIA INDIRA MARIA JIMENEZ GARCIA LILIANA MARIA JIMENEZ GARCIA SILVERIO JIMENEZ GARCIA	5.019.314 39.007.256 39.016.878 91.428.901 39.014.367 49.771.570 39.018.515 39.018.328 85.442.042	NO
Apoderado dte	DIANA MONTENEGRO LOPEZ dianamontenegrolopez@gmail.com	32.734.766	SI
Demandado ESE Hospital La Candelaria	PEDRO NEL RICO MARTINEZ juridicaesecandelaria@gmail.com	12.563.722	SI
Apoderado Municipio del Banco	ELSA LORENA ROJAS ZAMBRANO oficinajuridica@elbanco-magdalena-gov.co	85.270.690	SI
Apoderado ESE Samuel Villanueva	RICARDO JOSE PUERTA FREYLE cssamuelvillanueva@yahoo.es	12.583.372	SI

Apoderado del Departamento del Magdalena	FRANCISCO GUILLERMO HERNANDEZ PARODYS llegui07@hotmail.com	84.453.319	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	SI

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min 4:10)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dra. ILSA LORENA ROJAS ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.014.505 y T.P. 198.767 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada MUNICIPIO DE EL BANCO dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 5:03)

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 5:49)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	15 de marzo del 2016	84
Auto inadmisorio de la demanda	9 de junio del 2016	86 a 87
Subsanación de la demanda	23 de junio del 2016	89 a 95
Auto admisorio de la demanda	30 de junio del 2016	97 a 99
Comunicación del estado electrónico N° 19 mensaje de datos	1 de julio del 2016	99-100
Consignación de gastos procesales	8 de agosto del 2016	101 a 102
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO- ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST – ESE HOSPITAL LA CÁNDELARIA – MUNICIPIO DEL BANCO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	6 de octubre del 2016	103 a 114
Contestación de ESE HOSPITAL LA CANDELARIA con excepciones	27 de octubre del 2016	115 a 121
Contestación de MUNICIPIO DEL BANCO con excepciones	3 de noviembre del 2016	122 a 131
Contestación de ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST con excepciones	30 de noviembre del 2016	132 a 178
Contestación de DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA con excepciones	13 de enero del 2017	179 a 193
Traslado secretarial de las excepciones	28 de febrero del 2017	194
Auto fija fecha audiencia inicial	24 de marzo del 2017	196
Notificación por estado electrónico No 14	27 de marzo del 2017	197 a 201

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (Min. 8:00)

1. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 8:05)

Constancia: Se hace lectura de las excepciones previas propuestas por las partes y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia. La señora juez se pronuncia sobre las excepciones previas.

PROPUESTAS

- DEMANDADO – E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA

Excepción propuesta	Decisión
Caducidad de la acción	No prospera
Inexistencia de la causa invocada	Se resolverá en la sentencia
Ausencia de falla médica en el servicio	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 12:08)

- DEMANDADO – MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA

Excepción propuesta	Decisión
NO SE ESTABLECIÓ RAZONABLEMENTE LA CUANTÍA- INÉPTA DEMANDA	No prospera

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 14:30)

- DEMANDADO – ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en causa por parte pasiva	Se resuelve en la sentencia.

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 16:29)

- DEMANDADO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva, consagrada en el artículo 179 # 6 CPACA, concordante con el inciso final del artículo 100 del CGP.	Se resolverá en la sentencia
Inexistencia de la obligación por ausencia de los elementos estructurales de la responsabilidad civil médica	Se resolverá en la sentencia

Inexistencia de relación de causa a efecto entre los actos del profesional de la medicina, la institución demandada y los daños que puedan haber afectado al paciente	Se resolverá en la sentencia
Excepción de inexistencia de perjuicios materiales y morales	Se resolverá en la sentencia
Excepción de ausencia de perjuicios morales (trauma) y exceso en la tasación de los mismos.	Se resolverá en la sentencia
Excepción de exoneración de responsabilidad por el hecho de un tercero	Se resolverá en la sentencia
Excepción genérica.	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 18:22)

c) DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (min 18:48)

1. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 18:51)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Conciliación Extrajudicial	11 marzo del 2016	83

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (Min 19:28)

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 19:31).

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 21:29), la cual solicita un receso de cinco (5) minutos.

Constancia: La juez concede el término solicitado y se suspende la grabación del audio.

Constancia: Se retoma la audiencia, luego del término concedido a la parte demandante.

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 00: 40)

Se le concede la palabra a la parte demandada MUNICIPIO DEL BANCO – (min. 5:32). Se ratifica de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas.

Se le concede la palabra a la parte demandada DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (min. 6:41). Se ratifica de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas.

Se le concede la palabra a la parte demandada – ESE HOSPITAL LA CANDELARIA – (min. 7:25). Se ratifica de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas.

Se le concede la palabra a la parte demandada ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST (min. 11:12). Se ratifica de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas.

Se le da nuevamente la palabra a la parte demandante (min: 13:58)

De lo anterior se desprende que la fijación de litigio se deberá centrar en establecer si se configuran los elementos de responsabilidad para enlugar a la ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST y a la ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, una falla del servicio médico, que den lugar a indemnizar los perjuicios materiales y morales a los familiares del señor FRANCO JIMENEZ TORRES quien falleciera el día 19 de enero del 2014, por el presunto actuar omisivo en la atención oportuna y eficaz de las entidades de salud.

Bajo el régimen de falla del servicio, estudiar si se configuran los elementos de responsabilidad solidaria por parte del MUNICIPIO DE EL BANCO junto con el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL conforme la pretensión No. 3 del libelo demandatorio.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Minuto. 19:26)

3. CONCILIACIÓN (Min 19:33)

La demandada MUNICIPIO DE EL BANCO, manifestó que anexa copia del acta del comité de conciliación No. 009 del 10 de julio del 2017, donde deciden no conciliar. Se anexa en nueve (9) folios.

La demandada DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, manifestó que anexa copia del acta del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena No. 110 del 7 de julio del 2017, donde deciden no autorizar al apoderado del Departamento para conciliar, se anexa en cinco (5) folios.

La demandada ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, manifiesta anexar copia del Acta No. 21 del 11 de julio del 2017 del Comité de Conciliación, donde deciden no conciliar. Se anexa en tres (3) folios.

La demandada ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST, manifiesta que fue citado el Comité pero no hubo quorum, por eso no allegó el acta, sabe que la posición es no conciliar, solicita un término para allegarla al expediente.

Se declara fallida esta etapa, sin recursos (Min 24:38)

4. MEDIDAS CAUTELARES. (Min. 24:42)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 24:47)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Testimoniales:

I. Cítese y hágase comparecer al despacho, a las siguientes personas:

1.1. Dr. JHON MARIO RADA LOPEZ, médico general adscrito a la ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST; para que deponga bajo la gravedad de juramento sobre el diagnóstico médico realizado al señor FRANCO JIMENEZ TORRES y explique las condiciones de salud, el diagnóstico emitido, el plan de manejo indicado y las condiciones médico hospitalarias prestadas; y sobre todo aquello lo que le conste con relación a los hechos de ésta demanda, y las preguntas que se le formule al momento de la diligencia.

1.2. LUZ ANGELICA SEGOVIA FLOREZ, enfermera adscrita a la E.S.E. SAMUEL VILLANUEVA VALEST y del personal auxiliar de enfermería que atendió las ordenes médicas; para que deponga bajo la gravedad de juramento sobre el plan de manejo ordenado al señor FRANCO JIMENEZ TORRES y explique las condiciones de salud, y las condiciones médico hospitalarias prestadas; y sobre todo aquello lo que le conste con relación a los hechos de ésta demanda, y las preguntas que se le formule al momento de la diligencia.

Se le impone la carga al apoderado del demandante para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Advierte el despacho que la suscrita Juez podrá limitar el número de testimonios a recepcionar, en tanto en el transcurrir de la diligencia estime prescindir de recibir la declaración de los demás testigos que se encuentran pendientes, por encontrar claridad suficiente sobre el objeto de la prueba.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 26:47)

2.- El apoderado del demandante solicita la recepción del testimonio del médico y del personal auxiliar que se encontraba de turno en el servicio de urgencias los días 18 y 19 de Enero de 2014; así como del personal administrativo vinculado al área de ingreso por remisión de pacientes de la ESE HOSPITAL LA CANDELARIA; para que depongan bajo la gravedad de juramento sobre la negativa de aceptar la remisión solicitada por la ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST; y sobre todo aquello lo que le conste con relación a los hechos de ésta demanda, y las preguntas que le formularé al momento de la diligencia.

Decisión: estas pruebas serán negadas por innecesarias, en virtud de las pruebas que se decretaran por parte de la entidad ESE HOSPITAL LA CANDELARIA- El juez hace una intervención.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 30:03)

3- Solicitud de declaración del señor FRANCO ANTONIO JIMENEZ, padre del señor FRANCO JIMENEZ TORRES, para que bajo la gravedad del juramento manifieste a su Despacho las condiciones de salud de su hijo y las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales, acudieron a la consulta de urgencias de la ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST; y sobre todo aquello lo que le conste con relación a los hechos de ésta demanda, y las preguntas que le formularé al momento de la diligencia, en el acápite de notificaciones se indicará la dirección donde puede ser citado.

Decisión: el DESPACHO no accederá a recibir la DECLARACIÓN DEL SEÑOR FRANCO ANTONIO JIMENEZ COMO TESTIGO, porque el mismo no es tercero ajeno al proceso sino demandante ni cumplen con los parámetros de un proceso de lesa humanidad donde es permitido excepcionalmente el testimonio de las víctimas menores de edad¹, pero en su lugar ordenará llamarlo a rendir declaración bajo la modalidad de INTERROGATORIO DE PARTE el cual se absolverá en los términos del artículo 202 y 203 del CGP, el día que se fije fecha para la realización de audiencia inicial.

Se le impone la carga al apoderado del demandante para que haga comparecer a la audiencia a la persona antes referida a que rinda interrogatorio el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Notificación en estrados sin recursos (min: 30:53)

(Min 31:00) interviene el apoderado del Hospital la Candelaria.

(Min 31:52) La juez aclara la prueba decretada.

4. Cítese y hágase comparecer al despacho, para que bajo la gravedad del juramento manifiesten al Despacho lo que les conste acerca de la relación de fraternidad, unión, reciprocidad y dependencia económica que existió entre el señor FRANCO JIMENEZ y su

¹ sentencia del 20 de octubre del 2014, Rad. 29.979, pág.: 24,26 M.P: Gil Botero Enrique.

padre; y sobre todo aquello lo que le conste con relación a los hechos de ésta demanda, y las preguntas que se le formulen al momento de la diligencia, a las siguientes personas:

4.1. JHON VALDERRAMA HERNANDEZ

4.2. DOMINGO ALONSO CAMPO AGUILAR

Se le impone la carga al apoderado del demandante para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Advierte el despacho que la suscrita Juez podrá limitar el número de testimonios a recepcionar, en tanto en el transcurrir de la diligencia estime prescindir de recibir la declaración de los demás testigos que se encuentran pendientes, por encontrar claridad suficiente sobre el objeto de la prueba.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 34:11)

Oficios

5.1. Solicitud de oficiar al representante legal de la ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST, de El Banco - Magdalena, para que se sirva remitir con destino al proceso, una transcripción completa y clara de la historia clínica de FRANCO JIMENEZ TORRES con ocasión de la urgencia presentada durante los días 18 y 19 de enero de 2014.

5.2. Solicitud de Oficiar a la ESE HOSPITAL LA CANDELARIA, de El Banco - Magdalena; para que se sirva remitir el nombre completo, identificación y No. de tarjeta profesional del personal médico y auxiliar que se encontraba de turno en el servicio de urgencias los días 18 y 19 de Enero de 2014; así como del personal administrativo vinculado al área de ingreso por remisión de pacientes.

Decisión: Estas pruebas serán negadas, atendiendo que la historia clínica ya se encuentra dentro del proceso y las pruebas que se decretarán más adelante de oficiar al Hospital La Candelaria. La Juez hace una acaloración.

5.3. INFORME TECNICO LEGAL:

5.3.1. Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Barranquilla, la asistencia de un Cirujano o del especialista indicado en la sintomatología relacionada, para que una vez leídas, estudiadas y analizadas por él, las historias clínicas adjuntas al presente libelo; rinda informe técnico acerca del correcto manejo y activación de los protocolos correspondientes en los diagnósticos, conducta - plan de manejo - procedimientos clínicos y hospitalarios de que fue objeto el señor FRANCO JIMENEZ TORRES

Decisión: El apoderado de la parte demandada deberá sufragar todos los gastos necesarios para la prueba pericial y diligenciarla. Para la realización de la prueba debe anexársele copia del proceso, del acta de esta diligencia y la historia clínica.

En el oficio que se le comunica la orden de la prueba pericial al Instituto de medicina legal, se le solicitará que informe dentro de los cinco (5) días al recibido del citado oficio, el turno en que se encuentra la solicitud y nombre del profesional que deberá rendir el informe que se solicita en la prueba pericial, a quien posteriormente se le comunicará que cuenta con quince (15) días para que rinda el informe correspondiente.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 38:20)

4. Cítese y hágase comparecer al despacho, en su calidad de amigos del señor FRANCO JIMENEZ TORRES, para que bajo la gravedad del juramento manifiesten lo que les consta acerca de la actividad comercial desarrollada por este, así como la relación de fraternidad, unión, reciprocidad y dependencia económica que existió entre este y su padre; y sobre todo aquello lo que le conste con relación a los hechos de la demanda y las preguntas que le formularé al momento de la diligencia, a las siguientes personas: (folio 92)

✓ JEIDIS JULIANA GARCIA BELEÑO

✓ JAIRO ENRIQUE TINOCO LASCARRO.

5. Cítese y hágase comparecer al despacho, en su calidad de comerciante y quien sostuviera relaciones comerciales con el señor FRANCO JIMENEZ TORRES, para que bajo la gravedad del juramento manifiesten lo que les consta acerca de la actividad comercial desarrollada por este, así como la relación de fraternidad, unión, reciprocidad y dependencia económica que existió entre este y su padre; y sobre todo aquello lo que le conste con relación a los hechos de la demanda y las preguntas que le formularé a:

✓ TEOBALDO TOVAR ORTIZ.

Se le impone la carga al apoderado del demandante para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Advierte el despacho que la suscrita Juez podrá limitar el número de testimonios a recepcionar, en tanto en el transcurrir de la diligencia estime prescindir de recibir la declaración de los demás testigos que se encuentran pendientes, por encontrar claridad suficiente sobre el objeto de la prueba.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 40:52)

- PARTE DEMANDADA – HOSPITAL LA CANDELARIA

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio

Oficiar:

1. Oficiar al subgerente científico y a la oficina de admisiones de la **ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST** para que remita con destino al proceso certificación y diligenciamiento de formato de contra referencia acerca del ingreso o no del paciente **FRANCO JIMENEZ TORRES** o cualquier otro documento donde se registre la aceptación o no de este paciente, remitido según el dicho del actor desde la E.S.E. Samuel Villanueva Valest, el día 18 o 19 de enero del año 2014, manifestando los motivos del rechazo de haber ocurrido este evento. De allegarse no solo la certificación sino además, el documento como tal firmado que repose sobre tales actuaciones en los archivos de la Historia Clínica del señor Franco Jiménez Torres.

La carga probatoria de estas pruebas de oficiar, queda en cabeza del apoderado de la entidad demandada **ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST**. Los oficios deberán indicar el término de 10 días y las sanciones que acarrea el incumplimiento de la orden.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (min 42:30)

- **PARTE DEMANDADA – ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST.**

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio

Testimonios:

1. Cítese y hágase comparecer al doctor **JHON MARIO RADA LOPEZ, MEDICO CIRUJANO** a fin de que relate todo cuanto sepa y le conste sobre los hechos de esta demanda y su contestación, quien puede ser ubicado en las instalaciones de la **ESE Samuel Villanueva Valest de El Banco**.

Se le impone la carga al apoderado del demandado para que haga comparecer a la audiencia a la persona ante referida a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

- **PARTE DEMANDADA - DEPARTAMENTO DEL MÁGDALENA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio

Constancia: No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas.

- PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE EL BANCO

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio

Constancia: No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (min 45:15)

PRUEBAS DE OFICIO

Oficiar al Jefe de la Oficina de Admisiones o el jefe de archivo de las remisiones de urgencia del Hospital la Candelaria, para que se sirva certificar si dentro de los documentos que reposan en esa parte administrativa, se encuentra algún documento de los días 18 y 19 de enero del 2014 donde se haga referencia a la remisión o no ingreso o aceptación por parte de la ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST, referente al paciente FRANCO JIMENEZ TORRES, sobre remisión que hiciera de la ESE SAMUEL VILLANUEVA VALEST como entidad de primer nivel a uno de segundo nivel.

De encontrarse lo anterior, remitir la documentación del caso que allí reposen o en ausencia de ella, así se sirva certificar.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 46:30)

Se le impone la carga al apoderado del HOSPITAL LA CANDELARIA para que haga comparecer a la audiencia a la persona ante referida a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

El término para contestar será de diez (10) días.

Se les insta a todos los apoderados que tienen que se les impuso la carga de tramitar las pruebas, que deben allegar la copia recibida de los oficios, para hacerle seguimiento a su cumplimiento.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 47:03)

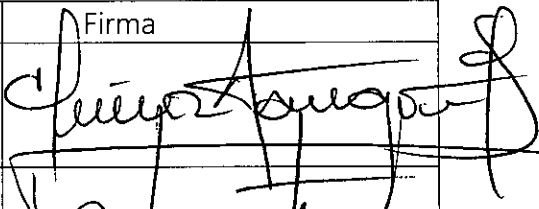
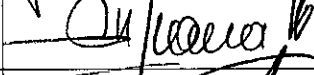
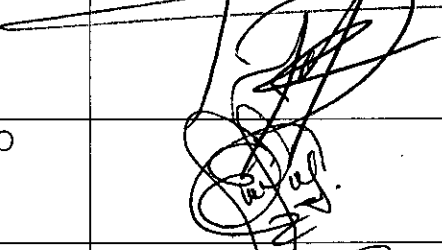
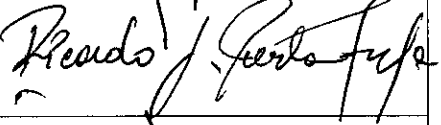
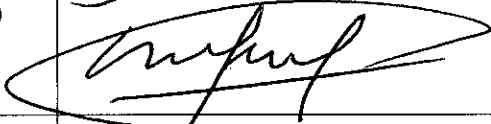
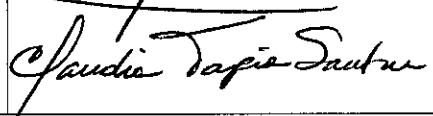
Decisión: Posteriormente se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas decretadas.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 47:36)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 6:13 P.M

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	DIANA MONTENEGRO LOPEZ	
Demandado ESE Hospital La Candelaria	PEDRO NEL RICO MARTINEZ	
Apoderado Municipio del Banco	ELSA LORENA ROJAS ZAMBRANO	
Apoderado ESE Samuel Villanueva	RICARDO JOSE PUERTA FREYLE	
Apoderado del Departamento del Magdalena	FRANCISCO GUILLERMO HERNANDEZ PARODYS	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Profesional Universitario	CLAUDIA PATRICIA TAPIA SANTANA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza Dra. Lina Paola Aranguren Espitia

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 13 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	4:50 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00173-00
DEMANDANTE	MARIA CAMILA CASTILLO HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, COOSALUD E.S.P.-S y DISTRITO DE SANTA MARTA.

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	Maria Camila Castillo Hernandez		
Apoderado Demandante	Blanca Estela Álvarez Yanes	57.435.947	
Apoderado Demandado Supersalud	Edwin Murcia Mora ehm@hurtadomontilla.com y snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co	79554549	
Apoderado Demandado Minsalud y de la Pro. Social.	Rosana Margarita Gual droa@minsalud.gov.co y notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co	36724778	
Apoderado Coosalud , EPS_S	Jairo Luis Cueto Ospino jcueto@coosalud.com y notificacionesjudicialescoosaludeps.com	4.979.560	
Apoderado Distrito Sta. Marta.	Kenny Adolfo del Risco Barros Kennydelriscobarros1@hotmail.com	1.082.848.341	

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (04:20)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dr (a). Rsana Margarita Gual Charris identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 36.724.778 y T.P. 149714 del C.S.J., como apoderado judicial de Ministerio de la Protección Social conforme los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dr (a). Edwin Murcia Mora identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 79554549 y T.P. 99306 del C.S.J., como apoderado judicial de Superintendencia de Salud conforme los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4.- TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.08:00)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda oficina de apoyo judicial de Santa Marta	05 de abril de 2016	140
Auto Admisión	26 de abril de 2016	142-143
Notificación por estado electrónico N°. 09	27 de abril de 2016	Rev. 143
Auto requiere gastos procesales	23 de junio de 2016	146-147
Notificación por estado electrónico N°.18	24 de junio de 2016	147
Consignación de gastos procesales	27 de junio de 2016	151
Notificación personal a la Nación- Minsalud, Supersalud, Coosalud EPS, Distrito de Sta. Marta, Agencia para la defensa jurídica del Estado y al Ministerio Publico.	15 de julio de 2016	154-166
Contestación de la Superintendencia de Salud con excepciones.	20 de sept. de 2016	170-189
Contestación de la Nación – Minsalud y Protección Social con excepciones.	22 de agosto de 2016	197-215
Contestación de Coosalud EPS-S	10 de agosto de 2016	228-236
Contestación Distrito de Sta. Marta, con excepciones e integración del Litisconsorcio Necesario a la Unidad Materno Infantil Santa Ana.	21 de julio de 2016	258-274
Traslado de excepciones	de octubre de 2016	350
Auto fija fecha audiencia inicial	15 de noviembre de 2016	352
Notificación por estado electrónico N 31 y comunicación de la programación de audiencia inicial	16 de noviembre de 2016	353

- Integración del Litisconsorcio Necesario.

DISTRITO DE SANTA MARTA: El apoderado de la parte demandada Distrito de Santa Marta, solicita se integre debidamente el contradictorio, en la medida que considera debe ser llamado al proceso la Unidad Materno Infantil Santa Ana S.A.S.

Se estudia solicitud se encuentra procedente porque la Unidad Materno Infantil Santa Ana S.A.S participó en los hechos de la demanda.

Se procede de este modo, en virtud del principio de la eficacia de los procedimientos; en cumplimiento del deber del Juez de dirigir el proceso y de adoptar las medidas tendientes a evitar que el proceso degenera en nulidad o en sentencia inhibitoria a tomar los correctivos del caso.

DECISION: efectúese la integración el contradictorio, - en consecuencia:

- 1.1 Notifíquese personalmente la presente decisión al Gerente de la UNIDAD MATERNO INFANTIL SANTA ANA S.A.S. de la ciudad de Santa Marta, conforme lo dispone el artículo 200 del C.P.A.C.A.. Para el efecto, envíese por Secretaría copia virtual de esta providencia, del auto admisorio y de la demanda. Así mismo, por correo certificado envíese el respectivo traslado físico.
- 1.2 Otórguese al llamado a integrar el contradictorio el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 200 del C.P.C.A., para que comparezcan; dentro del mismo término podrán contestar la demanda, propongan excepciones, y soliciten pruebas, y/o Presenten demanda de Reconvención.
- 1.3 Solicitar se allegue en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la aplicación de los medios de comunicación que consagra el C.P.A.C.A.
- 1.4 Requerir al apoderado del DISTRITO DE SANTA MARTA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia allegue con destino a este proceso certificado de existencia y representación legal de la UNIDAD MATERNO INFANTIL SANTA ANA S.A.S.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso, el Despacho accede a la integración del contradictorio-

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

4.- SUEPENSION DE LA AUDIENCIA (Min:)

DECISION: Teniendo en cuenta la decisión tomada, este Despacho dispondrá retrotraer la actuación para que, una vez surtidas las actuaciones y vencido el término concedido a la entidad llamada a integrar el contradictorio, se fije nuevamente fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión queda notificada en estrados.

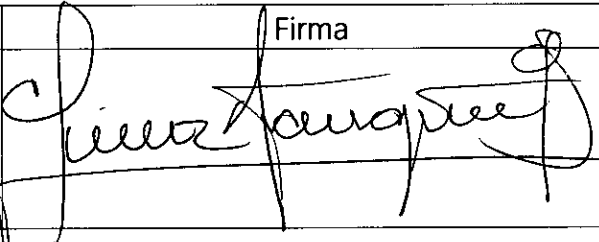
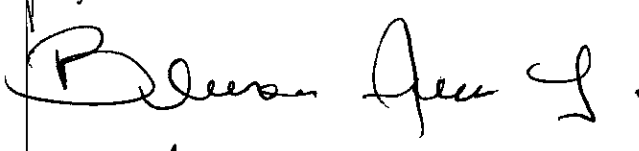
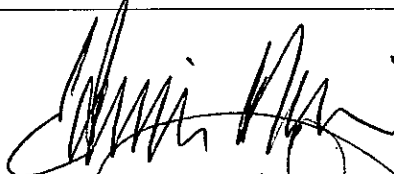
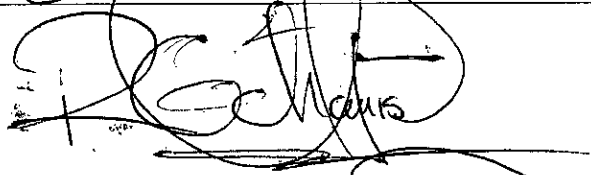
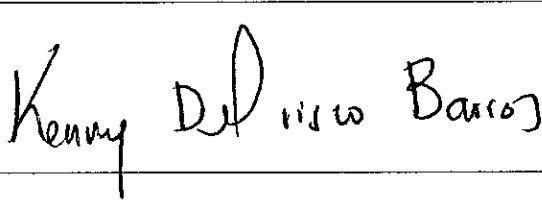
CONSTANCIAS.

Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:22 am.

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
Juez	Lina Paola Aranguren Espitia	
Apoderado demandantes	Blanca Estela Álvarez Yanes	
Apoderado Supersalud	Edwin Murcia Mora	
Apoderado Minsalud y de la Pro. Social	Rosana Gual Charris	
Apoderado Coosalud EPS_S	Jairo Luis Cueto Ospino	
Apoderado Distrito de Santa Marta	Kenny Adolfo Barrios	
Oficial Mayor o Profesional Uni.	Bernardino Campo Mengual	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Juez. Dra. Lina Paola Aranguren Espitia

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 11 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	5:00 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00177
DEMANDANTE	GEORGINA ARDILA DE PADILLA
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Demandante	Cesar Perdomo Bueno jaioporrasnotificaciones@gmail.com	1.082.936.092	SI
Demandado Demandada	Dairo Gómez Mejía	9.268.248	si
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	si

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (min:-3.03)

Constancia: No se reconoce personería al Dr. Cesar Perdomo Bueno, por cuanto el poder otorgado no goza de autenticidad, toda vez que fue presentado en copia escaneada sin poder establecer el origen del mismo.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4.- Continuación audiencia decisión de EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min7.24)

Excepción	Decisión
Falta de Competencia por Factor Territorial	Configurada

- Excepciones Falta de Competencia por Factor Territorial

DECISIÓN: Así las cosas considera el despacho le asiste razón al apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y por tanto se declarará probada la excepción de Falta de Competencia por Factor Territorial, por ser el último lugar donde presto su servicios el actor la ciudad de Riohacha – Departamento de La Guajira, y en su lugar se ordenara remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito del Distrito Judicial de Riohacha – la Guajira, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 156 del CPACA.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recurso

Despacho:

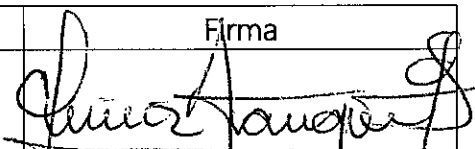
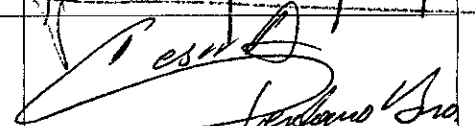
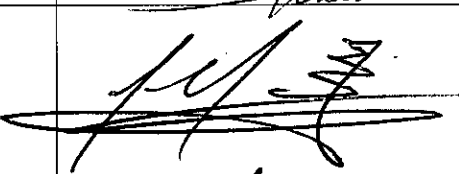
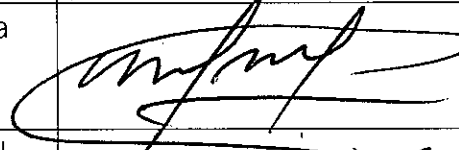
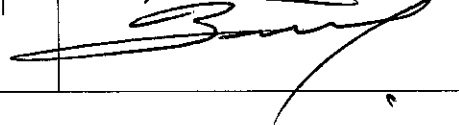
Constancia: Allegado en el transcurso de esta diligencia, al correo electrónico de este Despacho poder procedente de la dirección electrónica jaioporrasnotificaciones@gmail.com, dirección está registrada para recibir notificaciones judiciales por la parte demandante donde el apoderado principal Javier Ulises Porras de León confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. Cesar Augusto Perdomo Bueno, por lo que el Despacho encuentra subsanado la procedencia de la autenticidad de quien confiere el poder, por lo que se procede a reconocer personería judicial al Dr. Cesar Augusto Perdomo Bueno como apoderado sustituto en los términos señalados.

La presente decisión queda notificada en estrados

Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 5.17 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	Lina Paola Araguren Espitia	
Apoderada Demandante	Cesar Perdomo Bueno	
APODERADO MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	Dairo Gomez Mejia	
MINISTERIO PÚBLICO	Carlos Mario Lozano Medina	
OFICIAL MAYOR	Bernardino Campo Mengual	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza Lina Paola Aranguren Espitia

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 13 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	3:55 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00223
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO PEREZ OROZCO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL RETEN - MAGDALENA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	Pedro Antonio Pérez Orozco	19.561.559	
Apoderado Demandante	Romel Elías Mendoza Castillo	19.584.830 Romeca_79@hotmail.com	
Apoderado Demandado	Jair Ramón Llanos de la Cruz	8.799.484 alcaldia@elreten-magdalena.gov.co	

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

4.- TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 02:42)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	22 de abril de 2016	59
Auto Inadmite la demanda	11 de mayo de 2016	61-62
Notificación por estado electrónico N° 11 y mensaje de datos	12 de mayo de 2016	62 -63
Auto Admite demanda	16 de junio de 2016	65-66
Notificación por estado electrónico N° 16 y mensaje de datos	17 de junio de 2016	66-67
Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente	25 de agosto de 2016	68-69
Notificación personal al Ministerio Publico, a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Municipio de El Reten.	25 de octubre de 2016	72-75

Contestación del Municipio de El Reten.	29 de noviembre de 2016	78-80
Traslado secretarial de las excepciones	17 de febrero de 2017	85
Auto fija fecha audiencia inicial	22 de marzo de 2017	87
Notificación por estado electrónico No.13 y envío de comunicación de la audiencia.	23 de marzo de 2017	87-91

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

5.- EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 03:55)

PROPUESTAS

- DEMANDADO – MUNICIPIO DE EL RETEN - MAGDALENA

Excepción propuesta	Decisión
Inexistencia de la Obligación	En Sentencia
Caducidad	No prosperada
No agotamiento de la Vía Gubernativa.	No prosperada

La presente decisión queda notificada en estrados.

c) DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	Con pronunciamiento Previo
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados.

6.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 12:25)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación	No presentó		

extrajudicial			
Conclusión del procedimiento administrativo.	El acto demandado puede ser demandado en cualquier tiempo, por tratarse de una reclamación de reconocimiento y pago de una prestación periódica.		

La presente decisión queda notificada en estrados.

7.- FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 13:25).

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

8.- CONCILIACIÓN (Min 21:55)

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

9.- MEDIDAS CAUTELARES. (min.(22:59)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10.- DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 23:17)

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Testimoniales:

En aras de que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda, cítese a declarar a las siguientes personas:

- Horacio Edil Mercado Rodríguez
- Martin Pertuz Pertuz
- Jaison Javier Gutiérrez Ortega

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

DEMANDADA

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

DE OFICIO

- 1- En vista que al proceso no se allegaron los antecedentes administrativos del acto demandado, conforme lo señalado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, y considerando que los mismos deben reposar en el Municipio de El Reten - Magdalena quien fue la entidad que expidió el acto administrativo que negó la pensión de invalidez del actor, se ordena:

Oficiese al Señor Alcalde del Municipio de El Reten - Magdalena, para que allegue a esta actuación, copia del expediente contentivo de las actuaciones administrativas que negó la pensión de invalidez al señor Pedro Antonio Pérez Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 19.561.559, mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2013, así como copia de los contratos con que se mantuvo la relación laboral , hoja de vida del accionante y todos los documentos que se haya expedidos con ocasión de la vinculación del actor al ente territorial.

Igualmente que allegue documentación y se sirva a expedir certificación en la que conste si en cumplimiento de las funciones de quien estuviere a cargo (interventor) de la verificación del cumplimiento de la prestación de servicios del señor Pedro Antonio Pérez Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 19.561.559, como contratista del Estado, existían las cotizaciones al fondo de pensiones del actor en razón a la ejecución de los contratos de prestación de servicios, y si es del caso, a que fondo realizó las distintas cotizaciones el demandante.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Sin recurso)

11.- AUDIENCIA DE PRUEBAS

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas con la advertencia de que en la misma se podrá concertar la etapa subsiguiente de alegaciones y juzgamiento.

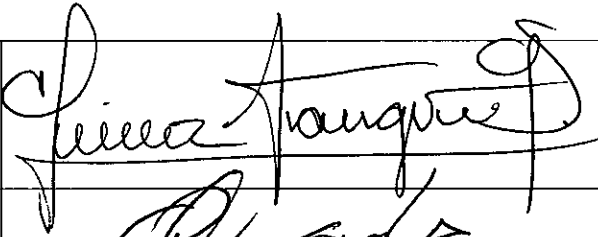
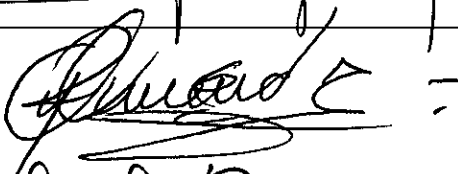
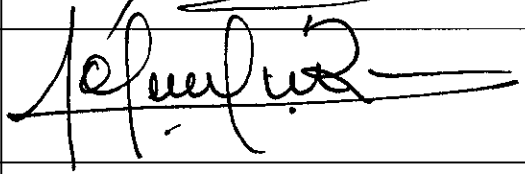
Notificación en estrados sin recursos

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 04:24 pm

12.- FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
---------	--------	-------

Juez,	Lina Paola Aranguren Espitia	
Apoderado parte Demandante	Romel Elías Mendoza Castillo	
Apoderado parte demandada	Jair Ramón Llanos de la Cruz	
Oficial Mayor	Bernardino Campo Mengual	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 12 DE JULIO DEL 2017
HORA DE INICIO	10:30 AM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00241-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA FORERO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACION- MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL y LA IPS CLINICA MAR CARIBE

1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Demandante	MARTHA LUCIA FORERO GOMEZ (HIJA) LUIS GUILLERMO FORERO GOMEZ (HIJO) JUAN CAMILO FORERO JARAMILLO (NIETO) NUBIA CECILIA FORERO JARAMILLO (NIETA) CARLOS HERNANDO FORERO (HIJO)	51.725.248 19.439.584 1'126.807.007 1'126.808.580 17.627.405	SI
Apoderado	ORLANDO JAVIER JIMENEZ DE LAS SALAS Diegoarmando43@hotmail.com	12.562.449	SI
Demandado MINDEFENSA – BATALLON CORDOVA	ANA CABRERA MARTINEZ notificaciones.santamarta@mindefensa.gov. co	45.537.416	SI
IPS CLINICA MAR CARIBE	MARIELA DE LA OSSA DE MERCADO marv-mercado51@hotmail.com	41.612.964	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl.59) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

Constancia: Se deja constancia de la inasistencia del Procurador.

3. TÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 2:49)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	29 de abril del 2016	51
Auto admisorio de la demanda	30 de junio del 2016	53
Comunicación del estado electrónico Nº 19 mensaje de datos	1 de julio del 2016	55 a 56
Consignación de gastos procesales	8 de julio del 2016	57
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, I.P.S CLINICA MAR CARIBE	10 de agosto del 2016	58 a 67
Auto que ordena notificar a otro correo electrónico a MINDEFENSA – UNIDAD DE SANIDAD MILITAR BATALLON CORDOBA –	18 de octubre del 2016	69 a 70
Notificación del auto a todas las partes por correo electrónico	2 de noviembre del 2016	71 a 74
Contestación de la I.P.S CLINICA MAR CARIBE con excepciones	14 de octubre del 2016	75 a 217
Notificación al MINDEFENSA – UNIDAD DE SANIDAD MILITAR BATALLON CORDOBA	2 de noviembre del 2016	218 a 221
Contestación de la MINDEFENSA – UNIDAD DE SANIDAD MILITAR BATALLON CORDOBA con excepciones	14 de febrero del 2017	222 a 261
Traslado secretarial de las excepciones	28 de febrero del 2017	262
Auto fija fecha audiencia inicial	24 de marzo del 2017	264
Notificación por estado electrónico No 14	27 de marzo del 2017	265 a 269

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (Min. 3:57)

1. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 4:00)

Constancia: Se hace lectura de las excepciones previas propuestas por las partes y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia. La señora juez se pronuncia sobre las excepciones previas.

PROPUESTAS

- DEMANDADO – IPS MAR CARIBE

Excepción propuesta	Decisión
---------------------	----------

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS	Se resuelve en la sentencia
---	-----------------------------

- DEMANDADO – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Excepción propuesta	Decisión
FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVA (CPACA ARTÍCULO 180 No. 6)	Se resuelve en la sentencia
INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY	Se resuelve en la sentencia
HECHO DE UN TERCERO	Se resuelve en la sentencia

Notificación en estrados sin recursos (Min. 6:06)

c) DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (min 6:29)

1. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 6:31)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Conciliación Extrajudicial	13 enero del 2016	50

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (Min 7:00)

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 7:03).

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 7:29)

Se le concede la palabra a la parte demandada IPS CLINICA MAR CARIBE (min.7:55). Se ratifica de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas.

Se le concede la palabra a la parte demandada MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL (min. 8:19). Se ratifica de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas.

De lo anterior se desprende que la fijación de litigio se deberá centrar en establecer si se configuran los elementos de responsabilidad para endilgar a la NACION- MINDEFENSA –

EJERCITO NACIONAL Y LA IPS CLINICA MAR CARIBE, bajo el régimen de falla del servicio médico, que den lugar a indemnizar los perjuicios materiales, morales y vida en relación a los familiares de la señora AURA LUCILA GOMEZ DE FORERO quien falleciera el día 5 de mayo del año 2015, luego de permanecer hospitalizada 16 días.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Minuto 10:08)

3. CONCILIACIÓN (Min 10:12)

La demandada Ministerio de Defensa, manifiesta no existir acta del Comité, pero no existe ánimo conciliatorio. Se deja constancia de su no presentación a pesar de ser obligatorio. (Min 10:30)

La demandada de la IPS MAR CARIBE, manifiesta no tener acta, pues ellos son entidad privada, pero que no existe ánimo conciliatorio. (Min 10:40)

Se declara fallida la etapa de conciliación, sin recursos (Min 12:04)

4. MEDIDAS CAUTELARES. (Min. 12:07)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 12:12)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Solicita la parte demandante al señor juez, citar al auditor médico de la Clínica mar Caribe y a su Representante legal, con la finalidad de absolver interrogatorio de parte que les formularé en la hora y fecha que su señoría se sirva fijar.

(Min 13:32) El apoderado del demandante responde al requerimiento del despacho para establecer el objeto de la prueba.

Decisión: Se niega el interrogatorio de parte al representante legal de la IPS CLINICA MAR CARIBE pues solo tiene funciones frente a asuntos administrativos y el asunto que se trata es una presunta falla médica.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 17:00)

(Min 17:03) interviene la apoderada de la IPS CLINICA MAR CARIBE

Decisión: Se ordena el testimonio del AUDITOR MÉDICO de la IPS CLINICA MAR CARIBE, sino pertenece a la junta directiva y es el mismo que se desempeñaba para la época de los hechos, por lo que podrá ser un TESTIGO TÉCNICO, por eso el día de la audiencia se le solicitará que acredite las mismas calidades para ser perito según el CGP, por lo que en el oficio que se le cite se le prevendrá sobre el particular.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 19:03)

Testimoniales:

I. Cítese y hágase comparecer al despacho, con el objeto de que declaren sobre los hechos y todo cuanto les conste acerca del padecimiento, congoja y sufrimiento del grupo familiar antes y después del fallecimiento de la señora AURA LUCILA GOMEZ DE FORERO a la señora LILIA MARÍA ARISTIZABAL ISAZA.

Decisión: el DESPACHO no accederá a recibir la DECLARACIÓN DE LA SEÑORA MARTHA LUCIA FORERO GOMEZ COMO TESTIGO, porque la misma no es tercero ajeno al proceso sino demandante y para determinar el objeto de la prueba referida a los perjuicios morales existen otros medios e incluso la jurisprudencia establece pautas para ello.

Sin embargo, en los hechos de la demanda se menciona que es la persona que acompañó a su señora madre en la atención médica, por lo que en su lugar ordenará llamarla para que rendir declaración bajo la modalidad de INTERROGATORIO DE PARTE el cual se absolverá en los términos del artículo 202 y 203 del CGP, el día que se fije fecha para la realización de audiencia inicial.

(Min 21:00) interviene la apoderada de la IPS CLINICA MAR CARIBE

(Min 23:16) la juez aclara los fundamentos jurídicos para modificar el decreto de prueba.

Se le impone la carga al apoderado del demandante para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 23:34)

- PARTE DEMANDADA – IPC CLINICA MAR CARIBE

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio

PRUEBA PERICIAL:

Oficiar al Instituto de medicina legal de la ciudad de Barranquilla, acompañándole fotocopia de la historia clínica que se registró en la Clínica Mar Caribe y que se acompaña como prueba, a fin de que sea examinada y se determine: forma como fue tratado el paciente por parte de la clínica, y si los procedimientos aplicados, los exámenes y pruebas realizadas se encontraban acordes con la dolencia que padecía, el origen y causas de la dolencia Y TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEN CLARIDAD AL PROCESO, en lo relacionado con su actuación y en especial si la paciente, con el procedimiento realizado se le mermaron tanto las relaciones de pareja e incluso pudo sufrir aflicción hasta tal punto que no podía realizar ninguna actividad de gozo.

Decisión: El apoderado de la parte demandada deberá sufragar todos los gastos necesarios para la prueba pericial y diligenciarla. Para la realización de la prueba debe anexársele copia del proceso, del acta de esta diligencia y la historia clínica.

En el oficio que se le comunica la orden de la prueba pericial al Instituto de medicina legal, se le solicitará que informe dentro de los diez (10) días al recibido del citado oficio, el turno en que se encuentra la solicitud y nombre del profesional que deberá rendir el informe que se solicita en la prueba pericial, a quien posteriormente se le comunicará que cuenta con quince (15) días para que rinda el informe correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (min 29:44)

Testimoniales:

I. Cítese y hágase comparecer al despacho a los doctores ALFREDO APREZA GARCIA y GABRIEL GARCÍA SUAREZ, con el objeto de que declaren sobre el estado en que se encontró al paciente en el momento en que lo atiende, su evolución y lo grave de su enfermedad, sus consecuencias y explique todo lo relacionado con el tratamiento médico y procedimientos aplicados si estos fueron oportunos u observa a través de la historia clínica, negligencia o inoportunidad en los mismos.

Como estos son testigos técnicos o científicos deberán acreditar el día de la audiencia las mismas calidades para ser perito según el CGP, por lo que en el oficio que se le cite se le prevendrá sobre el particular.

Se le impone la carga al apoderado del demandado para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (min 31:00)

- PARTE DEMANDADA – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio

Constancia: No se decretaron pruebas porque no fueron solicitadas.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (min 31:48)

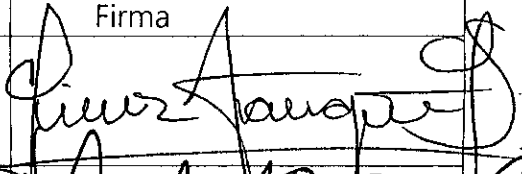
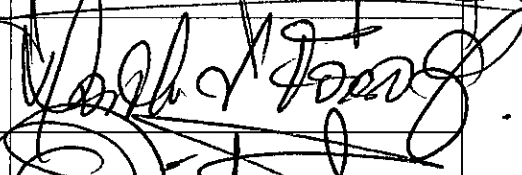
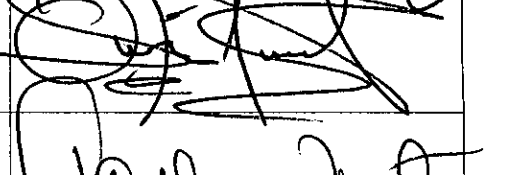
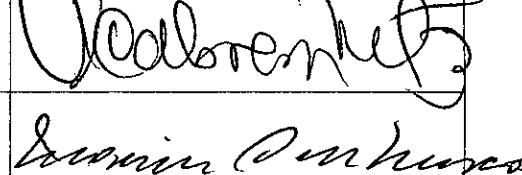
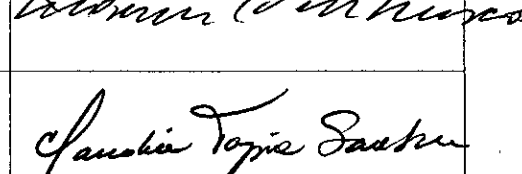
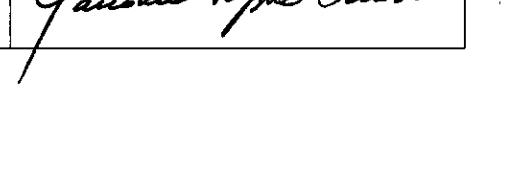
Decisión: Posteriormente se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas decretadas, se advierte que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 32:43)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:28 am

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandante	MARTHA LUCIA FORERO GOMEZ	
Apoderado dte	ORLANDO JAVIER JIMENEZ DE LAS SALAS	
Demandado Ministerio de Defensa - Ejército	ANA CABRERA MARTINEZ	
Demandado – IPS CLINICA MAR CARIBE	MARIELA DE LA OSSA DE MERCADO	
Profesional Universitario	CLAUDIA PATRICIA TAPIA SANTANA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 17 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	10:30 AM
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-002549-00
DEMANDANTE	DIEGO ESQUEA PALOMAR Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÒN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	Sindris Maria Benthán Arias	33.222.645	SI
Apoderado Ddo	Dairo Gómez Mejía	9.268.248	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:30)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dra. SINDRIS MARIA BENTHAN ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No.33.222.645 y T.P. 240.400 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 3:30)

El Despacho efectúa el control de legalidad sobre la primera etapa del proceso, manifestando que revisado el expediente se constata que todas las actuaciones desplegadas se encuentran debidamente evacuadas, para constancia se deja inserto en el acta el recuento procesal de las mismas.

Tramite	Fecha	Folio
---------	-------	-------

Presentación de la demanda oficina de apoyo judicial de Santa Marta	28 de julio de 2016	55
Auto Admisión	25 de agosto de 2016	57
Notificación por estado electrónico N 28	26 de agosto de 2016	58
Consignación de gastos procesales	19 de octubre de 2016	60-61
Notificación personal al Ejército Nacional	24 de noviembre de 2016	62-67
Contestación de la demandada	6 de marzo de 2017	69-78
Traslado de excepciones	14 de marzo de 2017	103
Auto fija fecha audiencia inicial	8 de mayo de 2017	104
Notificación por estado electrónico N 22 y comunicación de la programación de audiencia inicial	9 de mayo de 2017	105

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 5:40)

PROPUESTAS

Revisado el escrito de contestación de la demanda se encuentran propuestas las excepciones que se consignan en el acta, únicamente procedente entrar a resolver sobre aquellas con carácter de previas.

La NACIÒN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Excepción	Decisión
Inexistencia de Imputabilidad de la entidad demandada	Se resolverá en la sentencia
Orfandad probatoria	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados.

DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Cosa juzgada	No configurada
Transacción	No configurada
Conciliación	No configurada
Prescripción extintiva	No configurada

La presente decisión queda notificada en estrados.

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 00:00)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Asunto no conciliable	15 de enero de 2015	52
Conclusión del procedimiento administrativo.	No procede.		

La presente decisión queda notificada en estrados.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 6:24).

Problema Jurídico: Determinar si existe responsabilidad de la demandada bajo el régimen de falla del servicio por las lesiones sufridas por el joven Diego Armando Esquea Palomar el día 23 de junio de 2015 y configurado lo anterior, si hay lugar a indemnizar a los demandantes por los perjuicios de índole material e inmaterial que resulten probados dentro del presente asunto.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados

8. CONCILIACIÓN (Min 9:10)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa.

La presente decisión queda notificada en estrados

9. MEDIDAS CAUTELARES. (Min: 12:38)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

La presente decisión queda notificada en estrados

10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 13:28)

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

- REQUERIR al Fiscal 04 local de Ciénaga para que remita a este Despacho y con destino a este proceso copia autentica de la investigación penal que se adelante bajo el

radicado No. 080016001067201504213 por el delito de lesiones personales causadas por el soldado Yeiner Torregrosa Rodríguez al joven Diego Armando Esquea Palomar en hechos sucedidos el día 23 de junio de 2015 en el corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo en el Departamento del Magdalena.

Se le impone la carga a la apoderada de la parte demandante para que radique el anterior oficio y asuma los gastos de las copias de la documentación requerida.

La presente decisión queda notificada en estrados

Testimoniales:

Se citara a rendir testimonio para que declaren sobre los hechos que sirven de fundamento de esta demanda a las siguientes personas:

- Genesis del Carmen Grimaldo Mendoza
- Carmen Acosta Miranda
- Marlene Acevedo Lozano

Ante la anterior prueba el extremo pasivo de la Litis de opone a su decreto no obstante este Despacho considera improcedente la oposición al medio probatorio.

La parte demandante tendrá la carga de hacer comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración, para tal efecto se le hará entrega por a la secretaría de este despacho las boletas de citación que corresponda.

De otro lado se hace la advertencia que el despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando se considere totalmente esclarecidos los hechos.

La presente decisión queda notificada en estrados

Dictamen Pericial

Se negará la remisión del actor a la Junta Médica Laboral de Calificación de la ciudad de Barranquilla, y en su lugar y pro economía procesal se ordenará Remitir al señor Diego Armando Esquea Palomar a la Junta Médica Regional de Invalidez del Magdalena para que se determine la pérdida de capacidad laboral del actor como consecuencia del presunto daño que sirve de fundamento del presente asunto.

De conformidad con el artículo 230 del Código General del Proceso, el termino para rendir el dictamen pericial requerido será de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente orden, para lo cual lo deberá allegar por escrito el dictamen los 5 días previos a la realización de la audiencia de pruebas a efectos que el mismo quede en a disposición de las partes para que conozcan su contenido advirtiéndole que el no acatar la misma es causal de falta gravísima, al tenor del artículo 44 ibídem.

Para tal efecto el extremo actor deberá asumir los costos del examen, así como de las copias de la documentación requerida para surtir dicho examen tales como copia del expediente, de la totalidad de la historia clínica y del concepto del médico tratante.

PARTE DEMANDADA

-NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

11. AUDIENCIA DE PRUEBAS (Min:18:20)

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos en como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas con la advertencia de que en la misma se podrá concertar la etapa subsiguiente de alegaciones y juzgamiento.

La presente decisión queda notificada en estrados.

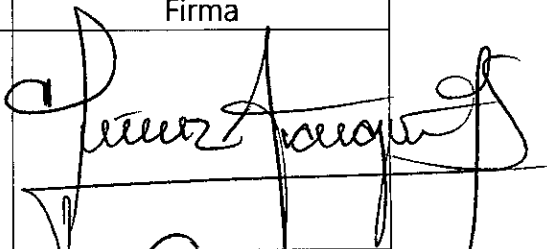
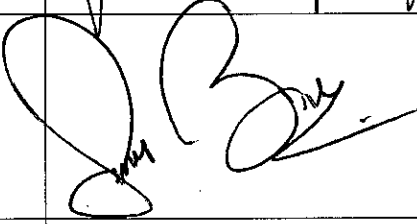
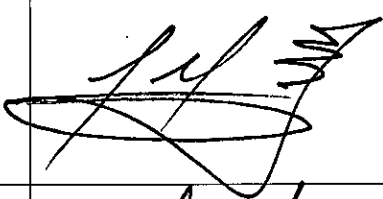
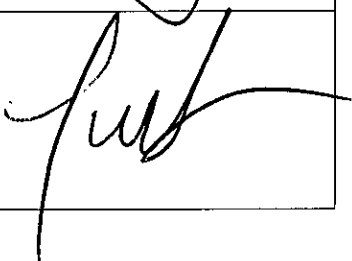
CONSTANCIAS.

Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 10:45 am.

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	Lina Paola Aranguren Espitia	
APODERADO DTE	Sindris Maria Benthán Arias	
APODERADO DDO	Dairo Gómez Mejía	
OFICIAL MAYOR	Jorge Mario Rincón López	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 14 DE JULIO DEL 2017
HORA DE INICIO	10:50 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00256
DEMANDANTE	JOBBANIS ANTONIO VALDEZ YANCE Y LUIS FERNAN DIAZ JAIMES
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Demandante	JOBBANIS ANTONIO VALDEZ YANCE LUIS FERNANDO DIAZ JAIMES Ibarrasegura.abogados@gmail.com	85471168 91476986	NO
Apoderado	SUSANA PATRICIA SEGURA IBARRA Ibarrasegura.abogados@gmail.com	1.090.382.211	NO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA		
Apoderado	MARTHA INES RITA FERNANDEZ MOLINA Noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co	39.463.178	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co		NO

Constancia: Se deja constancia de la inasistencia de la apoderada de la parte demandante y del Ministerio Público.

MEDIDAS DE SANEAMIENTO (Art. 207 del CPACA)

Constancia: Verificado el DVD de la audiencia inicial realizada el 15 de marzo del 2017, el despacho se percata que la imagen si quedó grabada, pero el audio no quedó registrado, por lo que la juez procede a realizar un recuento de las etapas agotadas.

Se le da el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien manifiesta estar de acuerdo con lo relacionado, sin observaciones. (Min 7:34)

Decisión: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrado sin recursos (Min 8:10)

I. PRUEBAS DOCUMENTALES: (Min 8:25)

En este momento se procede a verificar si fueron allegadas al plenario por parte del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA** las pruebas documentales decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 15 de marzo del 2017, así:

a) Certificación en el que conste los cargos y grados desempeñados por mi representada (o) durante los años 2012, 2013, 2014 hasta la actualidad; indicando si son del nivel técnico o del nivel asistencial y a qué grado corresponden, conforme lo indica el decreto 1042 de 1978.

b) Certificación en el conste si mi representado labora o laboraba por el sistema de turnos; en caso afirmativo indicar como es el sistema de turnos utilizados, conforme a las órdenes del día y orden de servicios respectivamente y especificando las labores desarrolladas en horarios diurnos y nocturnos.

c) Certificación en el que se determine semanalmente de manera detallada y discriminada las horas y minutos laborados en jornadas nocturnas, días dominicales, días festivos y especificar en estos dos últimos, los laborados en horario diurno o nocturno por mi representada (o), durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de agosto de 2013

d) Certificación en la que conste los días concedidos como compensatorios a título de remuneración por las horas laboradas en días festivos, dominicales o jornadas nocturna, del período comprendido del 1 de enero del 2012 al 30 de septiembre del 2013 y allegando los soportes donde les fue informado que días laborales disfrutaría como días compensatorios; en caso afirmativo anexar los documentos que así lo soporten.

e) Certificación en el que conste si a mí representada (o) le han reconocido y pagado en dinero, las horas y minutos laboradas en días dominicales, días festivos, horas extras, recargos nocturnos y días compensatorios, conforme lo establece el Decreto 1042 de 1978; en caso de ser afirmativo anexar los documentos que soporten dicho pago.

f) Actos administrativos que contienen las ordenes de prestación del servicio (Orden del día – Orden de servicio), desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de agosto de 2013, por medio de los cuales se informa diariamente sin interrupción, los turnos y los integrantes de los mismo que deben prestar el servicio en los distintos puestos de control migratorio y referencia las horas que se deben cumplir y las horas de disponibilidad en los días de descanso, compareciendo al puesto de control migratorio designado.

g) Actos administrativos donde conste el tiempo que les fue compensado a mis representados durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 a 31 de agosto

de 2013 por concepto de: recargos nocturnos, recargos dominicales, recargos festivos, horas extras diurnas, horas extras nocturnas, horas extras diurnas dominicales, horas extras nocturnas dominicales, horas extras diurnas festivas y horas extras nocturnas festivas.

Lo anterior se solicita de las siguientes personas:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	JOBANNIS ANTONIO VALDEZ YANCE	85.471.168 DE SANTA MARTA
2	LUIS FERNANDO DIAZ JAIMES	91.476.986 DE BUCARAMANGA

Documentos Incorporados al expediente:

1. Mediante certificación del 14 de marzo del 2017, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, manifiesta que se decidió NO CONCILIAR y que esa entidad canceló al convocante los recargos nocturnos, dominicales y festivos con tiempo compensatorio. (fl.153)
2. Respuesta al oficio 452, mediante oficio recibido el día 28 de abril del 2017 y suscrito por Jaime Elkim Muñoz Riaño, Subdirector de Talento Humano, donde se anexó:
 - Dos (2) certificaciones con cargos y grados desempeñados por los demandantes.
 - Dos (2) Certificaciones de las horas laboradas, indicando las nocturnas, dominicales y festivos, al igual que las fecha de descanso, correspondientes a los años 2012 y 2013.
 - Comunicado del 20 de febrero del 2012, donde se les informa las directrices de los horarios laborales y reconocimiento de horas extras, dominicales, nocturnas y festivas.
 - Un (1) Cd con las órdenes de servicio del año 2012 hasta septiembre del 2013. Donde al ser escaneadas, algunas no salen completas les falta la parte de los días martes.

Constancia: Los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

Documentos no allegados:

- (LITERAL G) Actos administrativos donde conste el tiempo que les fue compensado, relacionan en las certificaciones, pero no se acompañan los actos administrativos como tal.

Constancia: La juez hace una explicación acerca de que se entiende incorporada la respuesta de estos documentos, en los demás documentos incorporados al expediente.

(Min 13:35) intervención de la apoderada de la parte demandada.

Decisión: El despacho no insistirá en el recaudo probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min 14:40)

II. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

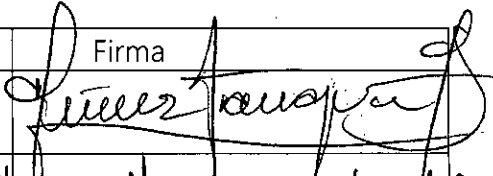
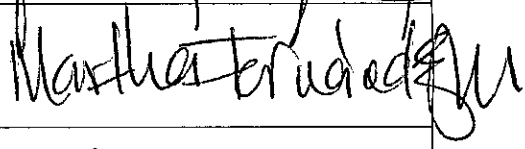
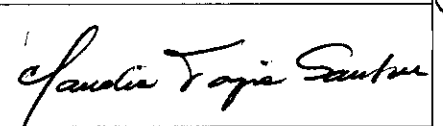
Teniendo en cuenta que han sido recaudadas las pruebas decretadas en audiencia inicial del 15 de marzo del 2017, éste despacho procede a: PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados (Min 15:29)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:09 am

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandado	MARTHA INES RITA FERNAN MOLINA	
Profesional Universit	CLAUDIA PATRICIA TAPIA SANTANA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 10 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	05:00 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00274
DEMANDANTE	JUDIS ESTHER BUENDIA HENRIQUEZ
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	Yelquis Rodríguez Suarez		
Apoderado Ddo Distrito de Santa Marta	Omaira Manjarres Palacio		
Apoderado Ddo Nación - FOMAG	Luisa Fernanda Cataño Paneflek		
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (03:00)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a la Dra. Luisa Fernanda Paneflek Cataño identificada con cedula de ciudadanía No. y TP. del C.S. J, como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a la Dra. Yelquis Rodriguez Suarez identificada con cedula de ciudadanía No. y TP. 211923 del C.S. J, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 06:02)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda oficina de apoyo judicial de Santa Marta	12 de mayo de 2016	26
Auto Admisión	23 de junio de 2016	28
Notificación por estado electrónico No. 18	24 de junio de 2016	29
Consignación de gastos procesales	29 de junio de 2016	31-32
Notificación personal a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG –Procurador Delegado ante este Despacho, Agencia Nacional Para La defensa Jurídica del Estado	25 de julio de 2016	33-46
Contestación de la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG con excepciones	9 de septiembre de 2016	55-66
Notificación personal al Distrito de Santa Marta	23 de noviembre de 2016	68-69
Contestación del Distrito de Santa Marta	2 de diciembre de 2016	70-76
Traslado secretarial de las excepciones	14 de marzo de 2017	103
Auto fija fecha audiencia inicial	17 de abril de 2017	105
Notificación por estado electrónico No. 17	18 de abril de 2017	106

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados sin recursos

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 00:00)

PROPUESTAS

- DEMANDADO –

A) DISTRITO DE SANTA MARTA

Excepción propuesta	Decisión
Falta de Legitimación en la causa por pasiva	Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados.

Decisiones notificadas en estrados sin recursos

B) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG

Excepción propuesta	Decisión
Inexistencia del derecho por indebida interpretación	Se resolverá en la sentencia
Cobro de lo no debido	Se resolverá en la sentencia
Prescripción	Se resolverá en la sentencia
Pago	Se resolverá en la sentencia
Compensación	Se resolverá en la sentencia
Genérica o innominada	Se resolverá en la sentencia
Buena Fe	Se resolverá en la sentencia

DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

Decisiones notificadas en estrados sin recursos

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 10:48)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No existe ánimo conciliatorio.	23 de mayo de 2016.	10
Conclusión del procedimiento administrativo.	No procede.		

La presente decisión queda notificada en estrados.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 11:19).

Se le pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

8. CONCILIACIÓN (Min 13:28)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa.

9. MEDIDAS CAUTELARES. (Min.14:15)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 14:23)

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

No se solicitó el decreto de ninguna prueba.

PARTE DEMANDADA-NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Con respecto a la solicitud de la prueba consistente a que se requiriera a la entidad demandada a para que remitiera con destino a este proceso certificación en la que conste que no tiene competencia para allegar los antecedentes administrativos de la actora este Despacho no la decretará toda vez que tal documentación ya reposa en el expediente y es de conocimiento de esta agencia judicial que dicho expediente reposa en posesión de la Secretaria del ente territorial.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados sin recursos

11. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Decisión: Se prescinde de la segunda etapa del proceso.

Notificación en estrados. Sin recursos.

- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO (ART. 182)

12. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. (Min. 15:41)

Se le concede a cada uno de las partes, un lapso máximo de diez (10) minutos para presentar sus alegatos

- Alegatos de la parte demandante:
- Alegatos de la parte demandada:
- Concepto de Ministerio Público.

13. SENTENCIA. Art. 187 CPACA (min 28:00)

Constancia: La juez hace una breve exposición de los motivos que lleva al Despacho a dictar la Sentencia de conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, procediendo luego a dar lectura a la parte resolutive del mismo e indicando que quedaría transcrito en esta acta, como también que su texto se plasmaría en documento separado que quedará anexo a aquella.

CONSTANCIA: Se suspende por el término de cinco (5) minutos la presente diligencia.

En mérito de las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por Judis Esther Buendia Henríquez en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Sin costas, a la parte vencida.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase a su archivo.

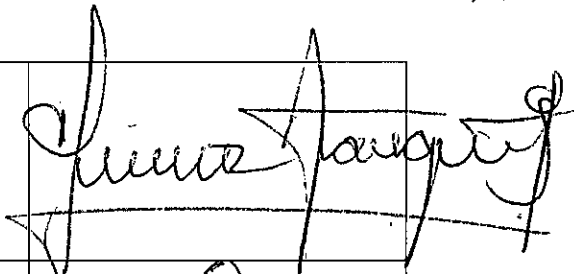
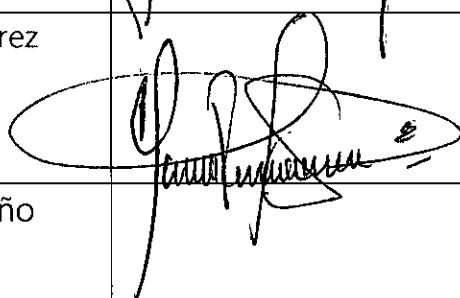
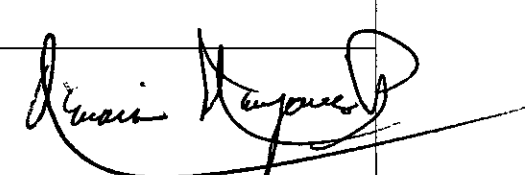
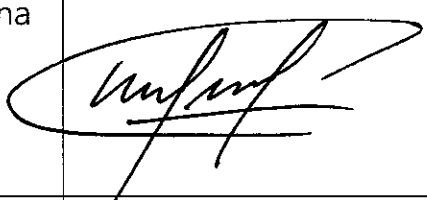
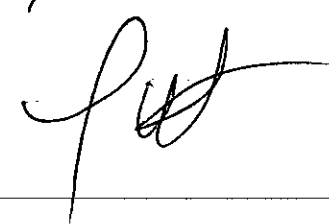
Decisión notificada en estrados.

CONSTANCIA: La apoderada de la parte demandante impetra recurso de apelación en contra de la anterior decisión.

Hora de finalización: 06:05pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
---------	--------	-------

JUEZ	Lina Paola Aranguren Espitia	
APODERADO DTE	Yelquis Rodríguez Suarez	
APODERADO MIN EDUCACION - FOMAG	Luisa Fernanda Cataño	
APODERADO DISTRITO SANTA MARTA	Omaira Manjarres Palacio	
MINISTERIO PÚBLICO	Carlos Mario Lozano Medina	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 19 DE JULIO DEL 2017
HORA DE INICIO	10:50 AM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00276-00
DEMANDANTE	MARIA SIADO DE ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMON JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Demandante	MARIA SIADO DE ALVAREZ, ANGIE MARIA ALVAREZ SIADO; MARY ISIDORA ALVAREZ SIADO, EDA LUZ ALVAREZ SIADO, AIDA YOLISETH ALVAREZ SIADO, CESAR ANTONIO ALVAREZ SIADO, MIGUEL ENRIQUE ALVAREZ SIADO, EDGARDO FEDERICO JIMENEZ ECHEVERRÍA	33.210.473 40.934.527 36.506.167 36.507.252 85.204.306 85.202.328 85.200.161	
Apoderado dte	MIGUEL PIÑA VEGA	17.181.298	SI
Demandado Rama Judicial	DIANA CAROLINA NAVARRO NOGUERA juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co ; dsajsmrnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co	57.299.106	SI
Apoderado Fiscalía	CARMEN ROSA CARREÑO GÓMEZ Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co	37.890.608	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl. 201) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.3:07)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dra. Carmen Rosa Carreño Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.890.608 y T.P. 110.171 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada FISCALIA GENRAL DE LA NACION dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min.4:34)

4 . TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.4: 43)

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, procede el despacho a efectuar control de legalidad sobre la primera etapa del proceso, revisado el expediente se constata que:

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	18 de febrero del 2016	1
Auto remite por cuantía demanda – Tribunal Adtivo del Magdalena	12 de abril del 2016	175
Recibido del expediente en el juzgado	16 de mayo del 2016	179
Auto inadmisorio de la demanda	7 de julio del 2016	182 a 183
Subsanación de la demanda	12 de julio del 2016	187 a 193
Auto admisorio de la demanda	11 de agosto del 2016	195 a 196
Comunicación del estado electrónico N° 26 mensaje de datos	12 de agosto del 2016	197-198
Consignación de gastos procesales	26 de agosto del 2016	194 a 200
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – FISCALIA GENERAL DE LA NACION	1 de noviembre del 2016	201 a 208
Contestación de RAMA JUDICIAL con excepciones	28 de noviembre del 2016	115 a 121
Contestación de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con excepciones	13 de febrero del 2017	218 a 230
Traslado secretarial de las excepciones	28 de febrero del 2017	244
Auto fija fecha audiencia inicial	24 de marzo del 2017	272
Notificación por estado electrónico No 14	27 de marzo del 2017	273 a 279

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (Min.)

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.6:08)

PROPUESTAS

✓ DEMANDADO – RAMA JUDICIAL

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Se resolverá en la sentencia
Indebida representación del demandante – Inepta demanda	No prospera
Inexistencia de daño imputable atribuible a la rama judicial	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 08:50)

✓ DEMANDADO – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Se resuelve en la sentencia
La fiscalía obró en cumplimiento de un deber legal, de conformidad con el contenido normativo y finalidad de la ley 906 de 2004 y en consecuencia no puede predicarse falla en el servicio atribuible a esta entidad.	Se resuelve en la sentencia
No hay nexo causal	Se resuelve en la sentencia
Hecho de un tercero	Se resuelve en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 00:00)

6. DE OFICIO

✓ Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (min)

7. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min:)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Conciliación Extrajudicial	15 febrero del 2016	18 a 24

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (Min.10:30)

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 11:02).

Las partes se ratifican de los hechos planteados en la demanda y en la contestación.

De lo anterior se desprende que la fijación de litigio se deberá centrar en establecer si se configuran los elementos de responsabilidad para endilgar a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL-y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, una falla del servicio por privación injusta de la libertad de la señora MARIA SIADO DE ALVAREZ, que den lugar a indemnizar los perjuicios materiales, morales y daño a la vida en relación de la demandante y sus familiares.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Minuto)

9. CONCILIACIÓN (Min 15:02)

Constancia no hay animo conciliatorio de la fiscalía general de la nación y la rama judicial se allego concepto comités en 2 folios.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min)

10. MEDIDAS CAUTELARES. (min. 19:74)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

11. DECRETO DE PRUEBAS. (Min.12:25)

✓ PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Testimoniales:

I. Cítese y hágase comparecer al despacho, para que comparezcan a ratificarse de las declaraciones extrajuicio anexas a la demanda y ampliarlas, si ello fuere necesario, a las siguientes personas:

- ✓ ELSA BERDUGO SAUCEDO
- ✓ ELMIRA SAUCEDO DE BERDUGO,
- ✓ EDGARDO FEDERICO JIMENEZ ECHEVERRIA

Se le impone la carga al apoderado del demandante para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Advierte el despacho que la suscrita Juez podrá limitar el número de testimonios a recepcionar, en tanto en el transcurrir de la diligencia estime prescindir de recibir la declaración de los demás testigos que se encuentran pendientes, por encontrar claridad suficiente sobre el objeto de la prueba.

Notificación en estrados sin recursos (Min.20:50)

✓ PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio

Oficiar:

1. Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Banco, para que remita el registro auditivo de las audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, con la finalidad de que se tenga conocimiento dentro del proceso, de los fundamentos en que se apoyó la medida de aseguramiento impuesta la señora MARIA SIADO DE ALVAREZ. Bajo el radicado : 47-245-0103-2012-00232 (folio 125)

La carga probatoria de estas pruebas de oficiar, queda en cabeza del apoderado de la entidad demandada quien deberá diligencia el recibido y el pago de gastos. Los oficios deberán indicar el término de 10 días y las sanciones que acarrea el incumplimiento de la orden.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (min 23:28)

✓ PARTE DEMANDADA – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio

Constancia: No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (min 23:38)

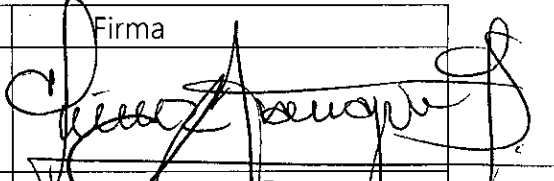
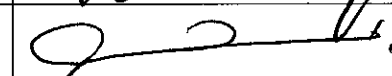
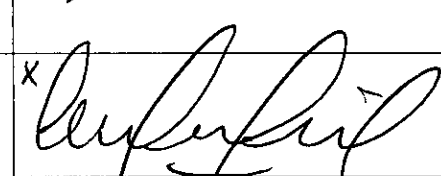
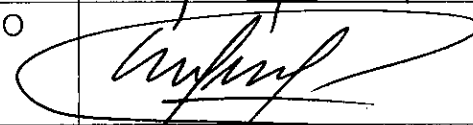
Decisión: Posteriormente se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas decretadas.

Notificación en estrados sin recursos (Min:)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:18

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	MIGUEL PIÑA VEGA	
Demandado Rama Judicial	DIANA CAROLINA NAVARRO NOGUERA	
Apoderado Fiscalía General de la Nación	VANESSA PATRICIA DAZA TORRES	X 
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANYS PATRICIA PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 19 DE JULIO DEL 2017
HORA DE INICIO	4:45 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00284-00
DEMANDANTE	BERTA CECILIA MEDINA CASTRO Y OTROS
DEMANDADOS	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Demandante	BERTA CECILIA MEDINA CASTRO	39.030.343	SI
	RUPERTO MANUEL BARRETO CARDENAS	3.860.034	
Apoderado dte	CAMILO JOSE DAVID HOYOS cadaho@hotmail.com cdcadaho@gmail.com	12.550.883	SI
Demandado	RAFAEL RICARDO BRITO demag.notificacion@policia.gov.co	77.190.384	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl.268) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 3:00)

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO (Min.3:20)

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, procede el despacho a efectuar control de legalidad sobre la primera etapa del proceso, revisado el expediente se constata que:

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	11 de mayo del 2016	247
Auto inadmisorio de la demanda	7 de julio del 2016	249 a 250
Subsanación de la demanda	14 de julio del 2016	254 a 260
Auto admisorio de la demanda	11 de agosto del 2016	262 a 263
Comunicación del estado electrónico Nº 26 mensaje de datos	12 de agosto del 2016	264 a 265
Consignación de gastos procesales	26 de agosto del 2016	266 a 267
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO- NACION – MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL	25 de octubre del 2016	268 a 273
Contestación de NACION – MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL con excepciones	13 de enero del 2017	274 a 291
Traslado secretarial de las excepciones	17 de febrero del 2017	294
Descorre traslado .	23 de febrero del 2017	295 a 296
Auto fija fecha audiencia inicial	22 de marzo del 2017	230
Notificación por estado electrónico No 13	23 de marzo del 2017	232 a 236

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (Min.4:40)

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 4:59)

PROPUESTAS

- DEMANDADO – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Excepción propuesta	Decisión
Caducidad de la acción	No prospera
Falta de legitimación en la causa por activa de DANI LUZ RUZ PEREZ	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 00:00)

5. DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada

Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	Configurada parcialmente respecto la señora Edilma Ayala en calidad de esposa del señor Adolfo D Mercado parejo

APODERADO DEL Demandante: interpone Recurso de Reposición contra la configuración parcial de la cosa juzgada

El despacho señala como Improcedente reposición diciendo que procede apelación pero aclara providencia.

Constancia: apoderado del demandante conforme con la aclaración y desiste recurso y se deja constancia de que la señora Edilma Rosa Ayala actúa como demandante por los derechos gerenciales del fallecido hijo Ángel David Mercado Ayala (Q.E.P.D). Respecto a la muerte de su padre el señor Adolfo David Mercado

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (min 20:10)

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 20:19)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Conciliación Extrajudicial	16 febrero del 2016	30

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (Min 20:52)

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.20:58)

De lo anterior se desprende que la fijación de litigio se deberá centrar en establecer si se configuran los elementos de responsabilidad para endilgar a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL una falla del servicio, que den lugar a indemnizar los perjuicios materiales y morales a los familiares de: WILLIAM ANTONIO MERIÑO MEDINA, DORA CAMACHO, ALEXANDER BARRETO ALVIS, ELKIN JOSE MERIÑO MEDINA, RAFAEL DE ARCO RUIZ, LUIS MANUEL ACUÑA LONDOÑO, FRANCISCO SUAREZ MERIÑO, DELESKAR CASTILLO GRANADOS Y ADOLFO MERCADO quienes fallecieron el día 27 de agosto del 2000 en el barrio el polvorín de la ciudad de Ciénaga - Magdalena, por la presunta omisión en el deber de protección de la población civil.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min.28:23)

8. CONCILIACIÓN (Min 28:37)

9. MEDIDAS CAUTELARES. (min. 30:20)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min.30:40)

• PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Oficios

1. Oficiése al Secretario del Juzgado Primero Administrativo de Santa Marta, para que con destino a este proceso remita copia autentica de todo el Proceso ordinario seguido por Germán Gamero y otros contra el Ministerio de defensa nacional y Policía Nacional cuyo radicado corresponde al número 470013331005-2009-00263-00, incluyendo las sentencias de primera y segunda instancia. (ver folio 254- adiciona)

Queda en cabeza del apoderado del Demandante, la carga de retirar los oficios y devolver al juzgado la constancia de recibido, junto con el pago de los gastos correspondientes.

Los oficios deberán indicar el término de 10 días y las sanciones que acarrea el incumplimiento de la orden.

Notificación en estrados sin recursos (Min.32:40)

• PARTE DEMANDADA – POLICIA NACIONAL

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio

Oficiar:

1. Oficiése DIRECTOR de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que certifiquen si los demandantes han sido indemnizados por vía administrativa, e indiquen la cuantía, periodicidad, cantidad y demás detalles en aras de determinar la indemnización a ellos entregadas, por los hechos que originan la demanda.

2. Oficiése DIRECTOR seccional regional magdalena Fiscalía, para que certifique cuántas personas pertenecientes al grupo al margen de la ley autodenominado AUC, fueron judicializados, capturados, dados de baja, por acción directa o por investigación adelantada por ese ente acusador y la Policía Nacional, en jurisdicción del Departamento del Magdalena, durante el lapso comprendido entre el primero (01) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) y el veinticinco (25) de abril del dos mil uno (2001), prueba pertinente y conducente, si se tiene en cuenta que la imputación de responsabilidad es por presunta omisión, con dicha prueba se pretende demostrar los

golpes asestados a dicho grupo al margen de la ley, y que si se dispuso de los medios de que se disponía, por parte de la Policía Nacional.

Queda en cabeza del apoderado del Demandada, la carga de retirar los oficios y devolver al juzgado la constancia de recibido, junto con el pago de los gastos correspondientes.

Los oficios deberán indicar el término de 10 días y las sanciones que acarrea el incumplimiento de la orden.

Notificación en estrados sin recursos (Min.35:33)

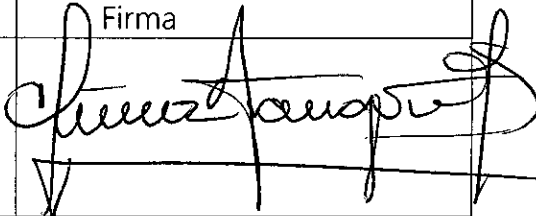
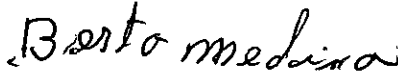
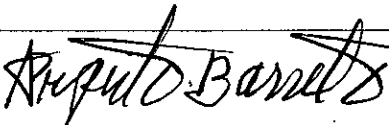
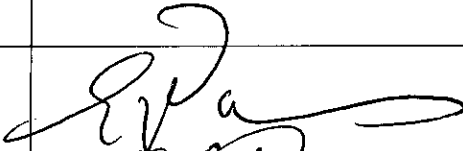
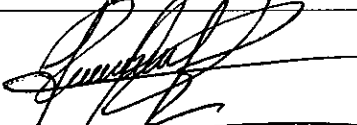
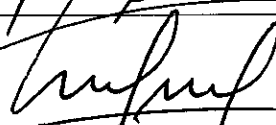
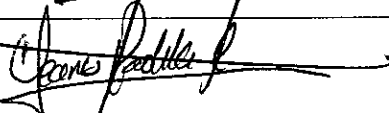
Decisión: Posteriormente se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas decretadas.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 36 :00)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización:5:22 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
DEMANDANTE	BERTA CECILIA MEDINA CASTRO	
DEMANDANTE	RUPERTO MANUEL BARRETO CARDENAS	
Apoderado dte	CAMILO JOSE DAVID HOYOS	
Demandado Policía Nacional	RAFAEL RICARDO BRITO	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANYS PATRICIA PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza Lina Paola Aranguren Espitia

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 13 DE JULIO 2017
HORA DE INICIO	10:30 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00348
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO CARBONO GUTIERREZ
DEMANDADOS	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	Jesús Antonio Carbone Gutiérrez	12.534.509	
Apoderado Demandante	Wilson Aguilar López	12.562.419 Wily19.64@hotmail.com	
Apoderado Demandado	Luisa Fernanda Paneflek	63.360.082 Adriana.tobon@silviarugele sabogados.com	

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (02:15)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dr (a). Luisa Fernanda Paneflek Cataño identificada (a) con la cedula de ciudadanía No. 57.290.017 y T.P. 168980 del C.S.J., como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG conforme los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4.- TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 04:24)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	03 de junio de 2016	22
Auto Admisión	16 de junio de 2016	24-26
Notificación por estado electrónico N° 16 y mensaje de datos	17 de junio de 2016	26-27
Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente	01 sept. de 2016	28-29
Notificación personal al Ministerio Publico, a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.	10 de noviembre de 2016	30-34
Contestación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con excepciones y solicitud de vinculación a la Fiduprevisora S.A.	30 de noviembre de 2016	38-52
Traslado secretarial de las excepciones	9 de marzo de 2017	74 y rev.
Descorre traslado excepciones parte demandante	15 de marzo de 2017	75-77
Auto fija fecha audiencia inicial	24 de marzo de 2017	79 y rev.
Notificación por estado electrónico No.14 y envío de comunicación de la audiencia.	27 de marzo de 2017	80-84

DE LA SOLICITUD DE VINCULACION

Junto con la contestación de la demanda la apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio solicitó la vinculación al proceso de la Fiduciaria La Previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de su representada.

Para resolver la anterior solicitud este Despacho estima pertinente traer a colación pronunciamiento al respecto efectuado por el Consejo de Estado en el cual señaló lo siguiente:

“Así las cosas, debe decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son actos en los que interviene, en estricto sentido, tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente peticionario, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución, de acuerdo con la documentación que

para tal efecto le haya sido enviada, entre la cual se destaca, la certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente interesado, según la normatividad vigente [1].

No obstante lo anterior, y aún cuando la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar o improbar los proyectos de resolución de reconocimiento prestacional de los docentes, cabe advertir que es a éste último a quien a través de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente, le está dada la función de expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la prestación deprecada por el docente peticionario, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 1990 y 5 del Decreto 2831 de 2005.

La Sala no pasa por alto que la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005 fue la de simplificar [2] una serie de trámites que los particulares adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación pensional, dada la evidente complejidad que ello entrañaba. Sin embargo, contrario a lo afirmado por la parte demandante, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo¹."

De lo anteriormente expuesto, es evidente que aunque la Fiduciaria La Previsora S.A. administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y participa en la aprobación y/o aprobación de los actos administrativos que resuelvan las peticiones de los docentes oficiales, lo cierto es que todas estas funciones las ejerce por mandato de la Ley y en nombre y representación del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que se estima que no es necesaria la vinculación al presente proceso de la Fiduciaria La Previsora S.A., puesto que todas y cada una de las decisiones tomadas con respecto a las prestaciones económicas de los vinculados al citado fondo son adoptadas en representación del Magisterio por lo cual es a este a quien en definitiva la asiste la legitimación y el intereses directo en las resultas del proceso.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

¹CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B. Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013) Magistrado Ponente: Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE Radicación número: 25000-23-25-000-2010-01073-01(1048-2012) Actor: LUZ NIDIA OLARTE MATEUS AUTORIDADES NACIONALES

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

5.- EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 08:57)

PROPUESTAS

- DEMANDADO – NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Excepción propuesta	Decisión
Legitimación en la causa por pasiva	No prosperada
Inepta demanda	No prosperada
No agotamiento de la vía gubernativa	No prosperada
Inexistencia de la Obligación	En Sentencia
Cobro de lo no debido	En Sentencia
Prescripción	En sentencia
Compensación	En sentencia
Genérica o innominada	En sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados.

c) DE OFICIO

La presente decisión queda notificada en estrados.

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados.

6.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 14:47)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación	No presentó		

extrajudicial			
Conclusión del procedimiento administrativo.	El acto demandado, trata del reconocimiento de una pensión de vejez, del que se pretende su reliquidación, y por tratarse de prestaciones periódicas puede ser demandado en cualquier tiempo.		

La presente decisión queda notificada en estrados.

7.- FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 15:29).

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante aclara que los salarios que deben ser incluidos en el ingreso base de liquidación de la pensión son la prima de navidad y prima de vacaciones.

Se le pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

8.- CONCILIACIÓN (Min 20:29)

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa.

9.- MEDIDAS CAUTELARES. (min.21:43)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10.- DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 21:50)

10.1 PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

10.2 PARTE DEMANDADA-NACION-MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

1.- Con respecto a la solicitud de la prueba consistente a que se requiriera a la entidad demandada a para que remitiera con destino a este proceso certificación en la que conste que no tiene competencia para allegar los antecedentes administrativos de la actora este Despacho no la decretará toda vez que tal documentación reposa en posesión de la Secretaria del ente territorial que expidió el acto de reconocimiento pensional.

2.- Oficiase al señor Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio del Departamento del Magdalena, para que remita con destino al presente proceso, el expediente administrativo correspondiente al reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación, del señor JESUS ANTONIO CARBONO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 12.534.509 y todo lo relacionado hasta su retiro como docente.

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

DE OFICIO

OFICIAR al Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magdalena, para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente orden, se sirva a remitir con destino a este proceso,

- copia autenticada del derecho de petición que presentó ante ese ente territorial el docente Jesús Antonio Carbone Gutiérrez, mediante el cual solicito su reliquidación pensional, y que origino la respuesta del acto administrativo Resolución No. 00017 del 13 de enero de 2010, expedido por dicho ente.

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos.

9.- AUDIENCIA DE PRUEBAS (Min. 25:56)

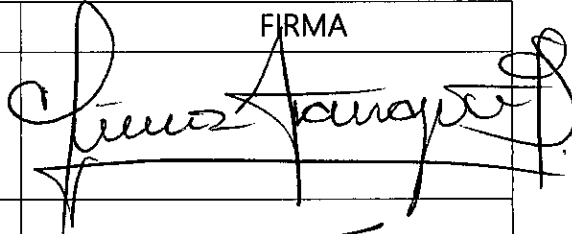
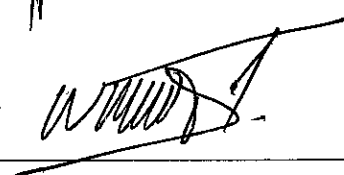
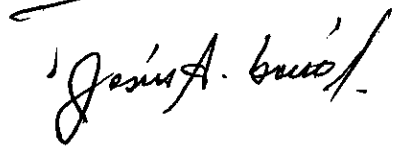
Decisión: En virtud de lo anterior, este Despacho una vez allegada la prueba decretada procederá por auto separado a fijar fecha para llevar acabo la audiencia de prueba, con la advertencia de que en la misma se podrá concertar la etapa subsiguiente de alegaciones y juzgamiento.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

Se deja constancia que lo sucedido en esta audiencia quedo grabado en audio y video.

Hora de finalización: 11:19 AM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado Demandante	WILSON AGUILAR LOPEZ	
Demandante	JESUS CARBONO GUTIERREZ	
Apoderado Nación-Mineducación FNPSM	LUISA FERNANDA PANEFLEK	
Oficial Mayor	BERNARDINO CAMPO MENGUAL	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 24 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	10:16 AM
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00355-00
DEMANDANTE	MARIA HERRERA FLORIAN
DEMANDADOS	ESE HOSP. UNIV FERNANDO TROCONIS

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	Leymis Calvo Cardona	57.296.592	si
Demandante	Mariela Herrera Florian	39.013.901	si
Apoderado Ddo	Daviannys Perez Baron	1.082.952.288	si

Constancia: Se deja constancia que el delegado del Ministerio Publico ante este Despacho no hizo presencia en la presente diligencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 2:10)

El Despacho efectúa control de legalidad sobre la primera etapa del proceso, manifestando que revisado el expediente se constata que todas las actuaciones desplegadas se encuentran debidamente evacuadas, para constancia se deja inserto en el acta el recuento procesal de las mismas.

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda oficina de apoyo judicial de Santa Marta	3 de junio de 2016	48
Auto Admisión	30 de junio de 2016	50
Notificación por estado electrónico N 19	1 de julio de 2016	50
Consignación de gastos procesales	1 de septiembre de 2016	51-52

Notificación personal a la ESE Hosp. Univ. Fernando Troconis – Ministerio Publico -	9 de noviembre de 2016	55-60
Contestación de la demandada	23 de enero de 2017	61-66
Traslado de excepciones	28 de febrero de 2047	72
Auto fija fecha audiencia inicial	8 de mayo de 2017	74
Notificación por estado electrónico N 22 y comunicación de la programación de audiencia inicial	9 de mayo de 2017	75

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 3:18)

Revisado el escrito de contestación de la demanda se encuentran propuestas las excepciones que se consignan en el acta, únicamente procedente entrar a resolver sobre aquellas con carácter de previas.

PROPUESTAS

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS

Excepción	Decisión
Caducidad	Configurada parcialmente
Inexistencia de Contrato Estatal	Se resolverá en la sentencia
Genérico o Innominada	Se resolverá en la sentencia

➤ Caducidad

Argumento: Señala la apoderada de la demandada que ha operado el fenómeno de la caducidad sobre los hechos 3, 4 y 5 toda vez que lo que por la vía que se pretende reclamar el daño causado, esto es dos años como contempla el artículo 164 de la Ley 1437 toda vez que los hechos tuvieron ocurrencia los días 30 de abril, 29 de junio y 31 de julio de 2013, es decir que la demandante tenía hasta los días 31 de abril, 30 de junio y 1 de agosto de 2015.

Para resolver se considera: Se tiene que en el proceso de la referencia se pretende el pago de unos dineros con ocasión de la prestación de servicios de suministro de alimentos que quedaron por fuera de los diferentes contratos suscritos entre las partes.

Así las cosas, se evidencia una acumulación de pretensiones tendientes al pago de las sumas de dinero adeudadas con ocasión de la suscripción de los distintos contratos, y sobre lo cual el artículo 165 de la Ley 1437 señala que:

"Artículo 165. Acumulación de pretensiones. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.

4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento".

Teniendo en cuenta lo anterior, y la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado que ha establecido que cuando pretenda deprecarse pretensiones bajo el título de actio in rem verso la acción idónea es la de reparación directa y deberá sujetarse a las reglas de competencia y caducidad de la misma este Despacho deberá establecer si se encuentra caduca alguna de las pretensiones elevadas por la parte demandante.

Conviene entonces traer a colación lo dispuesto en el artículo 164 del C.P.A.C.A. que señala:

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...))i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición;(..."

De lo anterior se desprende que la parte demandante para impetrar la demanda contaba con dos (2) años contados a partir del hecho generador del daño, que para el caso que nos ocupa es la prestación del servicio de suministro de alimentos sin contrato o relación contractual que medie entre las partes.

En este entendido, se tiene que la parte demandante solicita lo siguiente:

- La suma de \$39.292.632,12 pesos por concepto de suministros de alimentos en el periodo comprendido entre el 18 de abril al 30 de abril de 2013 una vez terminado el contrato de suministros No. 011 del 18 de abril de 2013.
- La suma de \$7.226.968,14 pesos por concepto de suministro de alimentos en el periodo comprendido entre el 1 al 29 de junio de 2013 una vez terminado el contrato de suministros No. 015 del 30 de mayo de 2013.
- La suma de \$48.262.500 pesos por concepto de suministro de alimentos en el periodo comprendido entre el 10 al 31 de julio de 2013, una vez terminado el contrato No. 015 del 10 de julio de 2013.
- La suma de \$133.164.652,79 pesos por concepto de suministro de alimentos en el periodo comprendido entre el 4 y 31 de marzo de 2014, una vez terminado el contrato No. 013 del 10 de abril de 2014.
- La suma de \$92.989.500 pesos por concepto de suministro de alimentos en el periodo comprendido entre el 14 al 30 de junio de 2014, una vez terminado el contrato No.017 del 11 de junio de 2014.
- La suma de \$25.798.500 pesos por concepto de suministro de alimentos en el periodo comprendido entre el 1 al 21 de marzo de 2015, una vez terminado el contrato No. 01 del 7 de enero de 2015.
- La suma de \$25.798.500 pesos por concepto de alimentos en el periodo comprendido entre el 21 al 25 de marzo de 2015.

Así las cosas, este Despacho estima que cada una de las anteriores pretensiones comporta un hecho generador distinto, esto es, la prestación y/o suministro de alimentos una vez que se agotaron o terminaron los contratos suscritos entre las partes y sin que medie relación contractual alguna, por lo que cada pretensión se encuentra sometida a un conteo independiente de la caducidad.

La ley consagra entonces, un término general de dos años contados desde el día siguiente al acaecimiento de la causa del daño por el cual se demanda la indemnización, para intentar la acción de reparación directa, vencido el cual no será posible solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado, porque habrá operado el fenómeno de la caducidad. En el caso de autos SE OBSERVA QUE LA DEMANDANTE radicó su demanda EL 3 de junio de 2016, en atención a lo cual EN PRINCIPIO SE TIENE debe declararse la caducidad de todos los hechos alegados como enriquecimiento sin justa causa que se hubieran concretado con anterioridad al 2 DE JUNIO DE 2014, según corresponda. Lo cual tendrá que verificarse en atención a la fecha de prestación del servicio, entrega de ALIMENTOS y facturación de los mismos. Al respecto debe tenerse en cuenta que las acreencias exigidas por la actora se ubican dentro de aquellas denominadas obligaciones puras y simples, toda vez que no se encuentran sometidas a plazo, condición o modo y, en consecuencia, son exigibles desde el mismo momento de su nacimiento.

Al respecto el Consejo de Estado manifestó que:

“Encuentra la Sala que, en aquellos casos en que las partes realizan negocios con alguna frecuencia, los cuales se ejecutan de buena fe, efectuándose los pagos luego de transcurrido un término prudencial desde la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la realización de la obra de que se trate, el contratista no tiene conocimiento de su perjuicio sino cuando es informado de que, efectivamente, el pago reclamado no se va a realizar, sea porque ello le sea comunicado verbalmente o por escrito, o porque dadas otras circunstancias, pueda llegar a tal convicción. Este hecho sucedió, en el caso del señor Barón Gómez, necesariamente, con posterioridad al mes de mayo de 1993, cuando el alcalde Ricardo Alvarado Bestene le informó que los valores reclamados no serían cancelados¹”.

DECISION: En consecuencia, este Despacho declarará la caducidad parcial de las siguientes pretensiones:

- La suma de \$39.292.632,12 pesos por concepto de suministros de alimentos en el periodo comprendido entre el 18 de abril al 30 de abril de 2013 una vez terminado el contrato de suministros No. 011 del 18 de abril de 2013.
- La suma de \$7.226.968,14 pesos por concepto de suministro de alimentos en el periodo comprendido entre el 1 al 29 de junio de 2013 una vez terminado el contrato de suministros No. 015 del 30 de mayo de 2013.
- La suma de \$48.262.500 pesos por concepto de suministro de alimentos en el periodo comprendido entre el 10 al 31 de julio de 2013, una vez terminado el contrato No. 015 del 10 de julio de 2013.

Se advierte además, que se continuará al proceso con las pretensiones sobre las cuales no ha operado el fenómeno de la caducidad.

La presente decisión queda notificada en estrados.

DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Cosa juzgada	No configurada
Transacción	No configurada
Conciliación	No configurada
Prescripción extintiva	No configurada

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 13:50)

¹ Consejero Ponente: ALIER HENRIQUEZ ENRIQUEZ, Treinta (30) de noviembre de dos mil (2000). Radicación Numero 11895.

Así las cosas este despacho concluye que no existen requisitos de procedibilidad de los previstos en el artículo 161 de la ley 1437 de 2011 cuyo incumplimiento genere la terminación del proceso en esta etapa.

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Inexistencia de ánimo conciliatorio	27 de junio de 2016	88
Conclusión del procedimiento administrativo.	No procede.		

La presente decisión queda notificada en estrados.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 14:45).

PROBLEMA JURIDICO: Si se configuran los presupuestos normativos y jurisprudenciales para la procedencia de la actio in rem verso en el presente y además si existió un enriquecimiento sin justa causa por parte de la demandada generando un desequilibrio a favor de esta y con ocasión a su actuar.

Igualmente y una vez determinado lo anterior, deberá probarse las razones suministradas por la demandante entre los periodos señalados y en la fecha en la cual se terminaron y agotaron los recursos pactados en cada uno de los contratos suscritos por las partes.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados

7. CONCILIACIÓN (Min 20:33)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa.
Se aporta certificación en un (1) folio.

8. MEDIDAS CAUTELARES. (min: 22:26)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 23:05)

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

No se solicitaron pruebas.

PARTE DEMANDADA

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

No se solicitaron pruebas.

DE OFICIO

Teniendo en cuenta lo consignado en los escritos de demanda y de contestación y el objeto de los contratos suscritos entre las partes este Despacho procederá a decretar la siguiente prueba:

REQUERIR al Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario Fernando Troconis para que en el término de diez (10) contados a partir de la comunicación de la presente orden se sirva a remitir a este Despacho

- Certificación en la que conste quien era la persona que fungía como supervisor y/o interventor de los contratos suscritos por las partes dentro del presente asunto para los años 2014 y 2015 acompañada de la documentación en la que conste cual fue el funcionario encargado de ejercer dichas funciones de acuerdo a lo consignado en los contratos No. 013 del 10 de abril de 2014, contrato No.017 del 11 de junio de 2014, contrato No. 01 del 7 de enero de 2015 y el contrato No. 002 del 2 de febrero de 2015.
- Certificación para los periodos de noviembre de 2014 y abril de 2015 cuál era el cargo que ejercía y las funciones que cumplía la señora Diana Juvinao, y de ser el caso de estar vinculada mediante contrato de prestación de servicios, se remita copia de dicho contrato.
- Certificación en la que conste para los años 2014 y 2015 quien era el funcionario encargado de verificar el cumplimiento de los servicios prestados con ocasión de los contratos firmados con la entidad representada por la señora Mariela Herrera Florian, señalando si su designación se hizo mediante documento alguno, y en tal caso allegar al plenario dicha documentación.
- Certificación en la que conste la fecha de terminación de los contratos suscritos entre las partes para los años 2014 y 2015, y una vez terminados los mismos, certifique cuales fueron los servicios prestados por la señora María Herrera Florian, más específicamente, cuantas raciones se entregaron bajo la ejecución del contrato y una vez agotados los mismos, cuantas raciones fueron suministradas. Para tal efecto deberá allegar toda la documentación que tenga en su poder al respecto, que soporten la relación de la información anteriormente requerida.

La apoderada de la parte demandada tendrá de radicar el oficio mediante el cual se comunique tal orden.

La presente decisión queda notificada en estrados.

10. AUDIENCIA DE PRUEBAS (Min: 29:53)

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispone que por auto separada procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas con la advertencia de que en la misma podrá llevarse a cabo la etapa de alegaciones u juzgamiento.

La presente decisión queda notificada en estrados.

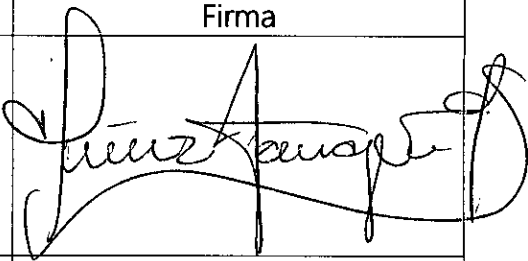
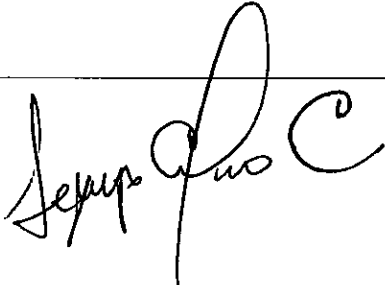
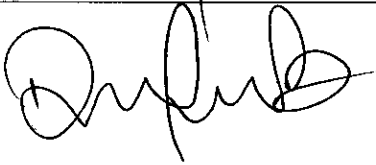
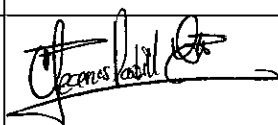
CONSTANCIAS.

Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:48 am.

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	Lina Paola Aranguren Espitia	
DEMANDANTE	Mariela Herrera Florián	
APODERADO DTE	Leymis Calvo Carmona	
APODERADO DDO	Davianys Perez Baron	
SECRETARIA AD-HOC	Leany Patricia Padilla	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 5 DE JULIO DEL 2017
HORA DE INICIO	4:30 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00357-00
DEMANDANTE	DEOGRACIAS GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Demandante	DEOGRACIAS GOMEZ RODRIGUEZ	13.886.660	SI
Apoderado	EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ Evaristorodriguezgomez10@gmail.com	91.229.860	SI
Apoderado Rama Judicial	DIANA CAROLINA NAVARRO NOGUERA juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co dsajsmrnotif@ramajudicial.gov.co	57.299.106	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl.122) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

2. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 2:50)

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda- tribunal adtivo Santander	27 de nov del 2015	108
Auto declara la falta de competencia, ordena remitir juzgados adtivos de Santa Marta	11 de febrero del 2016	109 a 110
Recurso de reposición y subsidio apelación	17 de febrero del 2016	111 a 112

Constancia secretarial de no traslado de los recursos por no encontrarse trabada la litis	18 de febrero del 2016	113
Auto que no reposición y rechaza recurso de apelación por improcedente	12 de abril del 2016	114 a 116
Reparto al juzgado 2º adtivo de Santa Marta	3 de junio del 2016	118
Auto Admisorio	14 de julio del 2016	120
Comunicación del estado electrónico N° 21	15 de julio del 2016	120 reverso
Consignación de gastos procesales	5 de septiembre del 2016	121
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - NACION- RAMA JUDICIAL	10 de noviembre del 2016	122 a 127
Contestación de la NACION- NACION- RAMA JUDICIAL con excepciones DE FONDO	21 de febrero del 2017	129 a 141
Traslado secretarial de las excepciones	28 de febrero del 2017	142
Auto fija fecha audiencia inicial	24 de marzo del 2017	145
Notificación por estado electrónico No 14	27 de marzo del 2017	146 a 150

(Min 9:28) el apoderado del demandante interviene: absolviendo el interrogante formulado por la juez del proceso, manifestando que propone incidente de nulidad por falta de competencia por el factor territorial, argumentándolo conforme sustentó los recursos de reposición y subsidio apelación interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Santander obrante a folio 111

(Min 10:00) el juez corre traslado a la parte demandada y al ministerio público del incidente de nulidad formulado por el demandante.

(Min 10:38) interviene la parte demandada – Rama judicial.

(Min 12:28) intervención del Ministerio Público

(Min 14:35) intervención de la señora juez

Decisión: No hay lugar a declarar la nulidad por falta de competencia territorial.

Notificación en estrados (Min.19: 09)

(Min 19:12) El apoderado del demandante interpone el recurso de reposición contra la decisión de no declarar la nulidad por falta de competencia territorial.

(Min 24: 35) el juez procedente declara la procedencia del recurso de reposición conforme el artículo 242 CPACA y conforme el artículo 319 del CGP se le da traslado a las partes.

(Min 24:56) la apoderada de la Rama judicial manifiesta no hacer uso del traslado.

(Min 25:05) el Ministerio público interviene.

(Min 27:30) la juez interviene

Decisión: No reponer la decisión de negar la declaración de nulidad por falta de competencia territorial.

Notificación en estrados (Min 33:08)

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (Min. 34:09)

1. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 34:13)

PROPUESTAS

- DEMANDADO – NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Excepción propuesta	Decisión
Inexistencia de la obligación que se alega en cabeza de la Nación – Rama Judicial	Se resolverá en la sentencia
Culpa exclusiva de la víctima	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 35:04)

c) DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (min 35:30)

1. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 35:33)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Conciliación Extrajudicial	22 junio 2015	78

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (Min 37:06)

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 37:10).

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 38:00)

Se le concede la palabra a la parte demandada – RAMA JUDICIAL (min: 39:42). Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

De lo anterior se desprende que la fijación de litigio se deberá centrar en establecer si se configuran los elementos de responsabilidad para endilgarla a la NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, el régimen de falla del servicio por ERROR JUDICIAL en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y EL TRIBUNAL REGIONAL DE DESCONGESTION CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 024 del 2011 siendo demandante : DEOGRACIAS GOMEZ RODRIGUEZ y demandado ECOPETROL SA, que den lugar a indemnizar los perjuicios materiales y morales.

De manera especial se estudiará la configuración del defecto fáctico alegado por el demandante y las excepciones propuestas por la parte demandada como la de culpa exclusiva de la víctima.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Minuto 44:02)

3. CONCILIACIÓN (Min 44:05)

La demandada Rama Judicial manifiesta: anexar certificación de la Secretaria Técnica del Comité Seccional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta de fecha 30 de junio del 2017 , en un (1) folio

Se declara fallida (Min 47:05)

4. MEDIDAS CAUTELARES. (min. 47:09)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 47:13)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas a la parte demandante, porque no solicitó la práctica de pruebas.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 47:47)

- PARTE DEMANDADA – NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a las contestaciones de la demanda según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas a la parte demandada, porque no solicitó la práctica de pruebas.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 48:00)

- PRUEBAS DE OFICIO (art. 180 CPACA)

Oficios:

1. Oficiese al Secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, para que remita con destino al proceso copia de todo el expediente contentivo del proceso ejecutivo singular con radicado: 00465 del 2004, demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" contra LUIS MARIANO PUCHE y DEOGRACIAS GOMEZ RODRIGUEZ.
2. Oficiese al Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, para que remita con destino al proceso copia de todo el expediente contentivo del proceso ordinario laboral con radicado. 00024 del 2011, adelantado por DEOGRACIAS GOMEZ RODRIGUEZ contra ECOPETROL SA.

Se le impone la carga de la prueba a la parte demandante, quien tiene que retirar los oficios de la Secretaría del Despacho, para radicarlos en las entidades oficiadas y pagar los gastos.

Las entidades oficiadas deberán remitir la información solicitada en un término máximo de diez (10) días, siguientes al recibo del oficio respectivo, so pena de la imposición de las sanciones de ley.

Notificación en estrados sin recursos (Min.)

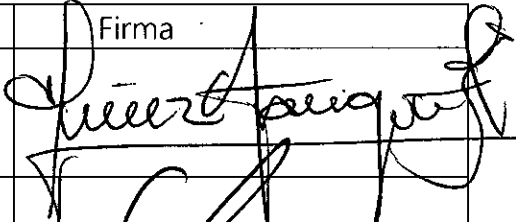
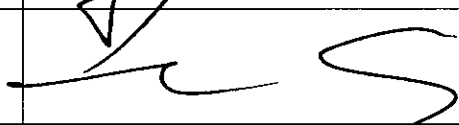
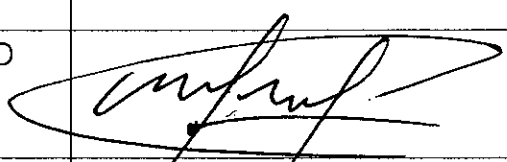
Decisión: Posteriormente se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas decretadas.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 51:39)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 5:39 p.m

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandante	DEOGRACIAS GOMEZ RODRIGUEZ	
Apoderado dte	EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ	
Demandado Rama Judicial	DIANA CAROLINA NAVARRO NOGUERA	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Profesional Universitario	CLAUDIA PATRICIA TAPIA SANTANA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 12 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	30:50 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00434
DEMANDANTE	ROCIO ESTHER RODRIGUEZ LOBELO
DEMANDADOS	DISTRITO DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	Jorge Vergara Barros		
Apoderado Ddo Distrito de Santa Marta	Maria Alejandra Jaraba		

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 02:07)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda oficina de apoyo judicial de Santa Marta	28 de junio de 2016	62
Auto Admisión	21 de julio de 2016	64
Notificación por estado electrónico No. 22	22 de julio de 2016	65
Consignación de gastos procesales	10 de agosto de 2016	67-68
Notificación personal al Distrito de Santa Marta, Procurador Delegado ante este Despacho, Agencia Nacional Para La defensa Jurídica del Estado.	5 de octubre de 2016	70-74
Contestación de la Distrito de Santa Marta	14 de octubre de 2016	75-90
Traslado Secretarial de excepciones	7 de febrero de 2017	120
Auto fija fecha audiencia inicial	24 de marzo de 2017	125
Notificación por estado electrónico No. 14	27 de marzo de 2017	126

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados sin recursos

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 03:18)

PROPUESTAS

- DEMANDADO –

A) DISTRITO DE SANTA MARTA

Excepción propuesta	Decisión
Inexistencia del derecho	Se resolverá en la sentencia
Carencia de causa del reconocimiento pretendido	Se resolverá en la sentencia
Indebida Integración del Contradictorio	No Probada
Prescripción	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados.

Decisiones notificadas en estrados sin recursos

DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Falta de Legitimación en la causa por pasiva	No configurada
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

Decisiones notificadas en estrados sin recursos

La presente decisión queda notificada en estrados.

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 05:47)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No existe animo conciliatorio		21

Conclusión del procedimiento administrativo.	No procede.		
--	-------------	--	--

La presente decisión queda notificada en estrados.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 06:21).

Se le pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

7. CONCILIACIÓN (Min 08:49)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa.

Se aporta certificación expedida del Comité de Conciliación de su representada en (4) folios.

8. MEDIDAS CAUTELARES. (min.10:55)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 11:01)

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

- REQUERIR al señor Javier Yancy Perez en calidad de Rector de la IED Escuela Normal Superior San Pedro Alejandrino de esta ciudad o a quien haga sus veces que con destino a este proceso se sirva a certificar las funciones que ejercer la señora Rocío Esther Rodríguez Lobelo como Maestra de Práctica Docente, y desde que día el mencionado viene ejerciendo dichas funciones, de ser cierto que las realiza.

PARTE DEMANDADA DISTRITO DE SANTA MARTA

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

No se solicitaron pruebas.

DE OFICIO

- Requerir al Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta para que en un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente orden, y con destino a

este Proceso se sirva a remitir copia del expediente administrativo y de los certificados de salarios devengados por la señora Rocío Esther Rodríguez Lobelo identificada con el número de cedula 36.547.909, como docente adscrito a dicha secretaria del ente territorial desde el año de vinculación hasta la fecha.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados sin recursos

10. AUDIENCIA DE PRUEBAS

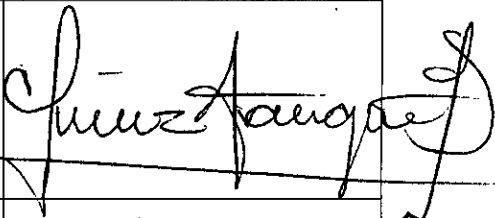
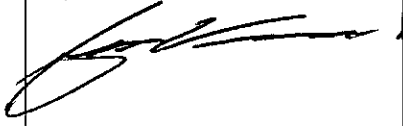
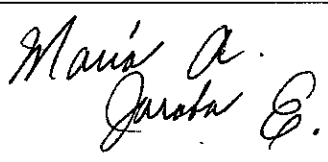
De acuerdo a las órdenes anteriormente impartidas, este Despacho una vez aportados los documentos requeridos procederá por auto separado a fijar fecha para llevar acabo audiencia de pruebas con la advertencia que en la misma podrá surtirse la etapa de alegación y juzgamiento de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados sin recursos

Hora de finalización: 04:10PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	Lina Paola Aranguren Espitia	
APODERADO DTE	Jorge Vergara Barros	
APODERADO DISTRITO DE SANTA MARTA	Maria Alejandra Jaraba	
OFICIAL MAYOR	Jorge Mario Rincón López	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 18 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	5:00 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-3-002-2016-00460-00
DEMANDANTE	ROBINSON CHOGO GUTIERREZ
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	Robinson Chogo Gutiérrez	12.495.678	NO
Apoderada	Nelcy María Barraza Marín	22.449.701	SI
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional		
Apoderado	Dairo Gómez Mejía	9.268.248	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

La presente decisión queda notificada en estrados.

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO.(Min. 3:12)

El despacho efectúa control de legalidad sobre la primera etapa del proceso, manifestando que revisado el expediente se constata que todas las actuaciones desplegadas se encuentran debidamente evacuadas, para constancia se deja inserto en el acta el recuento procesal de las mismas:

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	7 de julio de 2016	16 - 25
Auto Inadmite la demanda	25 de agosto de 2016	27 - 28
Notificación por estado electrónico N° 28 y mensaje de datos	26 de agosto de 2016	29 - 30
Sustitución de poder	01 de septiembre de 2016	31
Escrito de subsanación de la demanda	01 de septiembre de 2016	32 - 43
Auto Admite la demanda	18 de octubre de 2016	45 - 46
Notificación por correo electrónico No. 34 y mensaje de datos	19 de octubre de 2016	47 - 49
Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente	27 de octubre de 2016	50 - 52
Notificación personal a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Publico	24 de noviembre de 2016	53 - 58
Contestación de la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional	16 de febrero de 2017	61 - 72
Traslado secretarial de las excepciones	14 de marzo de 2017	86
Apoderado de la parte demandante aporta pruebas antecedentes administrativos	7 de abril de 2017	94 -102
Auto fija fecha audiencia inicial	17 de abril de 2017	87
Notificación por estado electrónico No 17	18 de abril de 2017	87 rev

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 4:25)

PROPUESTAS

- **DEMANDADO –**

A) NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Excepción propuesta	Decisión
Carencia del derecho del demandante e inexistencia de la obligación demandada	Se resolverá en la sentencia
Inactividad injustificada del interesado – Prescripción de derechos laborales	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados sin recursos

c) DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 5:06)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Se allegó certificación de no conciliación expedida por la Procuraduría 93 Judicial I para asuntos Administrativos	21-07-2016	42 – 43
Conclusión del procedimiento administrativo.	En el acto demandado se indicó la no procedencia de recursos.		

La presente decisión queda notificada en estrados.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 5:50).

Problema jurídico Determinar si el demandante al pasar de soldado voluntario a soldado profesional, debió recibir encontrándose en actividad como asignación básica el smlmv incrementado en un 60% conforme lo establecía la ley 131 de 1981 o en un 40% como el nuevo régimen contemplado en los decretos 1792 y 1794 de 2000.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

7. CONCILIACIÓN (Min 8:02)

Constancia: - Hay ánimo conciliatorio se allega formula de arreglo por el ejército nacional aportado documentos en 14 folios donde obra el concepto del comité de conciliación variable de liquidación de las diferencias salariales realizado por la oficina de prestaciones sociales del ejército.

-Se pone de presente a la apoderada del demandante la formula conciliatoria, manifiesta no asistirle animo de conciliar por no estar formula de arreglo propuesta acorde a las pretensiones y derecho.

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa.

8. MEDIDAS CAUTELARES. (Min.15:16)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 16:28)

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

PARTE DEMANDADA- NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

COSTANCIA: se allegaron pruebas por la parte demandada de manera posterior al termino de contestación de la demanda (fl. 94-102), pero se tendrán como válidas por ser las mismas parte de los antecedentes administrativos de los actos demandados, y estar el accionado en obligación de aportarlas, conforme requerimiento efectuado desde el auto admisorio de la demanda conforme lo preceptuado en el artículo 175 CPCA.

La presente decisión queda notificada en estrados.

10. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Decisión: Se prescinde de la segunda etapa del proceso, no hay pruebas que probar aplicación al artículo 179 del CPACA.

Notificación en estrados. Sin recursos.

11. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. (Min. 18:10)

- Alegatos de la parte demandante:

Constancia se ve interrumpida la audiencia por suspensión debido a fallas técnicas de grabación audio y video.

- Alegatos de la parte demandada:

Constancia se ve interrumpida la audiencia por suspensión debido a fallas técnicas de grabación audio y video.

- Concepto de Ministerio Público.

Constancia se ve interrumpida la audiencia por suspensión debido a fallas técnicas de grabación audio y video.

12. SENTENCIA (Art. 182 del C.P.A.C.A.) (Min 8:50)

12.1. REANUDACION AUDIENCIA:

Constancia: Siendo las 5:45 se reanuda la audiencia, la juez hace una breve exposición de los motivos que la llevaron a dictar la Sentencia de conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, procediendo motivar la misma de manera verbal diciendo que la parte resolutive de la misma e indicando que quedara transcrito en esta acta, como también el contenido de la misma en audio grabado

en medio magnético (CD) que quedará anexo a aquella, correspondiendo está a un solo documento.

En mérito de las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio numero 20165660093321 del 01 de febrero de 2016, por medio del cual la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL negó la solicitud del reajuste del 20% del salario y las prestaciones sociales del señor ROBINSON CHONGO GUTIERREZ identificado con c.c. 12.495.678.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL deberá pagar la diferencia causada, a partir del 07 de enero de 2012 hasta la fecha de retiro, entre el salario y las prestaciones sociales percibidas por el señor ROBINSON CHONGO GUTIERREZ identificado con c.c. 12.495.678 encontrándose en actividad como soldado profesional, respecto al incremento del 20% ordenado.

Las sumas reconocidas deberán ser actualizadas teniendo en cuenta para ello las fechas de causación y de pago efectivo de los mismos. Lo anterior, siguiendo la fórmula utilizada por el H. Consejo de Estado, la que se expresa en los siguientes términos:

$$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por concepto de reliquidación pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha en que se efectuó el pago, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente.

En razón de tratarse de pagos sucesivos o continuos, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

TERCERO: Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A. a excepción del reconocimiento de intereses moratorios, en tanto no hay lugar a ello por incompatibilidad con la indexación ordenada sobre de los valores que hay lugar a cancelar.

CUARTO: Declarar la prescripción cuatrienal de las acreencias causadas con anterioridad al 07 de enero de 2012.

QUINTO: Consecuencia de lo anterior, y en caso de encontrarse en la actualidad el señor ROBINSON CHONGO GUTIERREZ gozando de asignación de retiro por invalidez o a cualquier otro título, se ordena a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL que a través de su Dirección de Prestaciones Sociales se oficie a **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**, como la entidad la encargada del reconocimiento, liquidación y pago de la asignación de retiro de los miembros de las fuerzas militares del ejército nacional, informando lo correspondiente al reajuste de los salarios y prestaciones sociales devengados por el señor ROBINSON CHONGO GUTIERREZ identificado con c.c. 12.495.678 encontrándose en actividad como soldado profesional, más el incremento del 20% reconocido en esta sentencia, a efectos de que le sea tenido en cuenta como la asignación básica salarial sobre la cual debe ser liquidada o en su defecto reajustada la asignación de retiro si se encontrara devengando está en la actualidad.

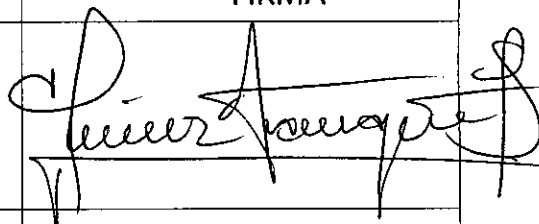
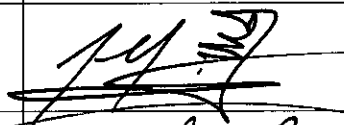
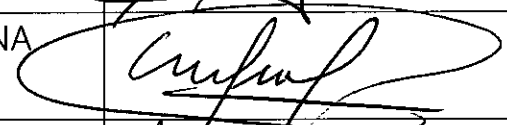
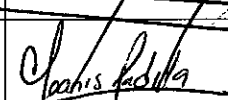
SEXTO: Denegar las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: Sin costas a la parte vencida.

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 6:10 PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderada Demandante	NELCY MARÍA BARRAZA MARIN	
Demandada	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL	
Apoderado de la Demandada	DAIRO GOMEZ MEJIA	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANYS PATRICIA PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA
MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 4 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	10:40 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-3333-002-2016-00468-00
DEMANDANTE	EDWIN PEREZ LLANES
DEMANDADOS	NACIÓN – POLICIA NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Les solicito a los asistentes a la diligencia se presenten con nombre y en calidad con la que concurren a esta vista pública, señalando además su dirección de notificaciones judiciales

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	Edwin Pérez Llanes	84.457.620	SI
Apoderado	Alex Alberto Fernández Harding	7.600.563	
Demandado	Nación – Policía Nacional – Policía Metropolitana de Santa Marta		
Apoderado	Rafael Alfonso Rivera Robles	79.908.719	
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

Constancia: El demandante otorga poder en audiencia, al doctor ALEX FERNANDEZ en los términos del poder conferido a la doctora DILIA BARON.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (04:00)

Se reconoce personería judicial al abogado ALEX ALBERTO FERNANDEZ HARDING, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.600.563 y TP 158.464, para que represente judicialmente al demandante, en los términos y con las facultades del poder inicialmente otorgado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 04:42)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	06 de julio de 2016	1 - 7
Auto Admisión	25 de agosto de 2016	48 - 49
Notificación por estado electrónico N° 028 y mensaje de datos	26 de agosto de 2016	49 - 51
Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente	01 de septiembre de 2016	52 - 53
Notificación a la demandada Policía Nacional, al Ministerio Público y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado	3 de noviembre de 2016	54 - 59
Contestación de la Policía Nacional - con excepciones	07 de febrero de 2017	61 - 75
Traslado secretarial de las excepciones	28 de febrero de 2017	85
Auto fija fecha audiencia inicial	17 de abril de 2017	87
Notificación por estado electrónico No 17	18 de abril de 2017	87 rev - 91

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 08:00)

PROPUESTAS

• DEMANDADO –

A) POLICIA NACIONAL

Excepción propuesta	Decisión
Falta de Competencia	Se declara probada

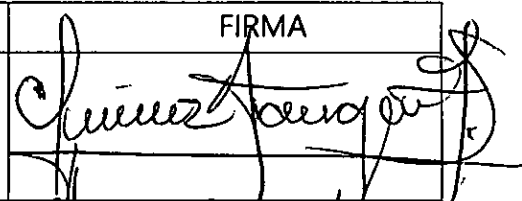
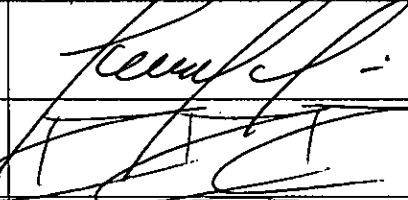
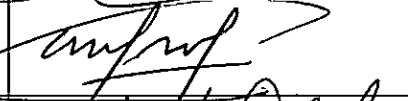
Luego de hacer un recuento de la excepción previa interpuesta, y de exponer los argumentos normativos y jurisprudenciales, se declara probada la excepción de falta de competencia.

DECISIÓN: Declarar probada la excepción de falta de competencia funcional de éste juzgado para conocer del asunto, de conformidad con las consideraciones expuestas. En consecuencia, remítase el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Magdalena, a fin que asuma su conocimiento. Por la secretaría del despacho, realice el correspondiente reparto por el sistema Tyba.

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 11:05

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandante	EDWIN PÉREZ LLANES	
Apoderado del Demandante	ALEX ALBERTO FERNANDEZ HARDING	
Apoderado de la Policía Nacional	RAFAEL ALFONSO RIVERA ROBLES	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
POFESIONAL Universitario G -16	SANTANDER JOSE ORTIZ MARIN	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 18 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	10:50 AM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIERCTA
RADICADO	47-001-33-3-002-2016-00475-00
DEMANDANTE	PEDRO MENDEZ PÉREZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	Pedro Méndez Pérez	15.620.642	NO
Apoderado	Mario Rafael Solórzano Acuña	73.237.216	NO
Demandado	Fiscalía General de la Nación		
Apoderado	María Patricia Daza Torres	1.082.904.065	SI
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional		
Apoderado	Rafael Ricardo Brito Escobar	84.453.611	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

Constancia:

- De la presencia de la doctora ZULEMA PATRICIA SUAREZ GENECO quien se presenta como apoderada sustituta de la parte demandante, sin embargo no exhibe escrito de poder, ni en el expediente reposa escrito alguno, razón por la cual el despacho no entra a reconocerle personería judicial para actuar dentro del proceso por carencia de poder.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- De la ausencia del apoderado de la parte demandante, el Dr. Mario Rafael Solorzano Acuña C.C. 73.237.216 Se da aplicación al numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 imponiendo multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes salvo que allegue excusa justificada dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia.

Por secretaria comuníquese la anterior decisión al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

La presente decisión queda notificada en estrados.

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 00:00)

El despacho efectúa control de legalidad sobre la primera etapa del proceso, manifestando que revisado el expediente se constata que todas las actuaciones desplegadas se encuentran debidamente evacuadas, para constancia se deja inserto en el acta el recuento procesal de las mismas:

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	8 de julio de 2016	1 – 14
Auto Admisión	25 de agosto de 2016	47 - 48
Notificación por estado electrónico N° 028 y mensaje de datos	26 de agosto de 2016	48 – 50
Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente	13 de octubre de 2016	51 - 52
Notificación personal a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público	24 de noviembre de 2016	53 – 60
Contestación de la demanda:		
Fiscalía General de la Nación	10 de febrero de 2017	62 -79
Nación – Ministerio de Defensa nacional – Policía Nacional	6 de marzo de 2017	93 - 108
Corre traslado excepciones	14 de marzo de 2017	120
Auto fija fecha audiencia inicial	17 de abril de 2017	121
Notificación por estado electrónico No. 017	18 de abril de 2017	121 rev

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA.

Observaciones. El delegado del ministerio Público advierte que no le fue comunicado a su correo electrónico el estado que notificó el auto que programara fecha de celebración de audiencia inicial de 17 de abril de 2017. **Considerando su presencia en la audiencia se tiene por saneada tal circunstancia.**

MEDIDA DE SANEAMIENTO DEL DESPACHO

Revisado el expediente, se observa que, pese a que la demanda no está dirigida contra la Rama Judicial, de lo señalado por las entidades demandadas en la contestación de la demanda y de lo señalado en el libelo demandatorio, y teniendo en cuenta que los fundamentos facticos ocurrieron en el año 2013, bajo la vigencia de la ley 906 de 2004, se puede colegir que la captura del demandante fue conocida por un juez de control de garantías, ante quien incluso la fiscalía general de la nación solicitó la imposición de medida de aseguramiento en audiencia preliminar, aportando los elementos probatorios para ello pero tomando la determinación de la adopción y clase de medida un funcionario adscrito a la rama judicial.

De acuerdo a lo anteriormente narrado, en aplicación al control de legalidad de que trata el artículo 207 del CPACA, y para evitar futuros fallos inhibitorios o endilgar responsabilidad a quien no ha sido parte en el proceso, y con el ánimo de integrar a todos los Litis consortes necesarios, se procederá a ordenar la vinculación al presente proceso a la Rama Judicial.

Decisión: Vincular como Litis consorte necesario a la Rama Judicial.

Notifíquese personalmente la presente decisión, al Director de la Rama Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

Otórguese al llamado a integrar el contradictorio el término de treinta (30) días,, contados a partir del vencimiento del término contenido en el **artículo 199** del C.P.C.A., para que la parte vinculada – Rama Judicial, conteste la demanda, propongan excepciones, solicite pruebas, llame en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

Solicitar se allegue en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la aplicación de los medios de comunicación que consagra el C.P.A.C.A.

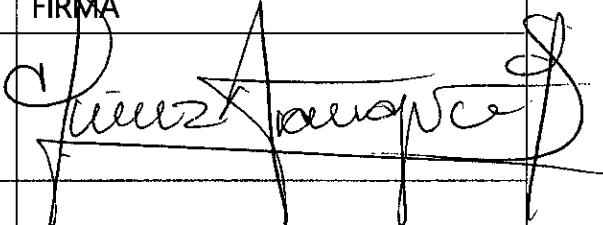
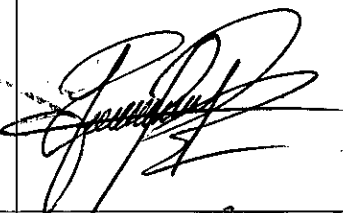
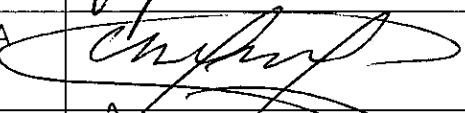
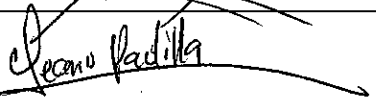
La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: se declara saneado el proceso. **Sin observaciones**

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 11:06 AM.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderada de la Fiscalía General de la Nación	MARÍA PATRICIA DAZA TORRES	
Apoderado de La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	RAFAEL RICARDO BRITO ESCOBAR	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretario ad- Hoc	LEANYS PATRICIA PAILLA CAMACHO	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Santa Marta

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 26 de julio del 2017
HORA DE INICIO	10:30 A.M
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47 - 001 -3333 - 002 – 2016- 00526 - 00
DEMANDANTE	ANDRES FERNANDO DIAZ PATERNOSTRO
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL SANTA MARTA.

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	ANDRES DIAZ PATERNOSTRO	1.082.837.087	NO
Apoderado del Demandante	MAGALY VIRGINIA ORTIZ ESQUEA	57.444.979	SI
Apoderado Demandado	LUIS ALBERTO SALAZAR RIQUET	50.306.687	SI
Ministerio Publico	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3.- TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 3:00)

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, procede el despacho a efectuar control de legalidad sobre la primera etapa del proceso, revisado el expediente se constata que:

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda oficina judicial - Reparto de Santa Marta.	25 de julio del 2016	20
Auto Manifestación de impedimento por parte del juzgado 1 adtivo oral de Santa Marta	29 de julio del 2016	21
Auto mediante el cual se acepta el impedimento a la juez	18 de agosto del 2016	23 al 25

1º Activo oral de Santa Marta, notificado en estado electrónico No. 27 del 19 de agosto del 2016		
Auto admisorio de la demanda	26 de septiembre del 2016	26 a 27
Notificación por estado electrónico No.31	30 de septiembre de 2016	28 a 29
Acreditación pago de gastos procesales	7 de octubre del 2016	30 a 31
Notificación al Ministerio Público- Agencia para la Defensa Jurídica del Estado, Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Dirección Seccional de Administración Judicial	24 de noviembre del 2016	32 a 37
Contestación de la demanda – Nación – Rama Judicial — Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial	27 de febrero del 2017	39-107
Traslado Secretarial de las Excepciones	14 de marzo del 2017	108
Auto fija audiencia inicial	2 de mayo del 2017	110
Notificación por estado electrónico No. 20	3 de mayo del 2017	111 - 115

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (Min.4:20)

4.- EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 4:27)

4.1 DEMANDADO – NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Se deja constancia que revisado el escrito de contestación de demanda, no fueron propuestas excepciones previas.

Excepción propuesta	Decisión
Buena Fe	En sentencia

Despacho. Estima este despacho no se puede entrar a resolver la presente excepción, toda vez que es necesario analizar las pruebas obrantes en el expediente junto con la normatividad y jurisprudencia sobre la materia, siendo improcedente realizar juicios a priori, por lo que la enunciada excepción propuesta se analizará cuando se resuelva el fondo del asunto.

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 4:49)

4.2 -DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados

5.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 5:18)

Con la demanda (a folio 14 y 15), se allegó constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, ante la Procuraduría 203 Judicial I para asuntos administrativos.

En cuanto a la conclusión de la actuación administrativa, encontramos que se interpuso el recurso de reposición y subsidio apelación. (fl. 10 a 11)

Así las cosas, este despacho concluye que no existen requisitos de procedibilidad de los previstos en el artículo 161 de la ley 1437 de 2011 cuyo incumplimiento genere la terminación del proceso en esta etapa.

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Conciliación Extrajudicial	18 julio - 2016	14 a 15
Conclusión del procedimiento administrativo.	Se interpuso el recurso de reposición y subsidio apelación	28 de marzo del 2016	10-11

6-FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 5:55)

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en Establecer si los actos administrativos (DESAJSM16-448 del 8 de marzo del 2016 suscrito por el Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Santa Marta y los actos ficto con efectos negativos derivados del silencio administrativo frente a los recursos de reposición y subsidio apelación interpuestos contra el oficio DESAJSM16-448 del 8 de marzo del 2016) mediante los cuales se le niega al demandante el reconocimiento y pago de un día de salario por cada día de retardo, al tenor de lo preceptuado en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, calculados desde el 16 de febrero de 2015 hasta la fecha en que se produjo el depósito de las cesantías en el fondo Nacional del Ahorro, esto es el 19 de abril del 2016, se encuentran viciados de nulidad.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados

7 -CONCILIACIÓN (Min 10:18)

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.
No se encuentra presente el apoderado

Se incorpora en (1) folio el acta (o certificación) del comité

8-MEDIDAS CAUTELARES. (min.14:03)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9- RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.14:55)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Doctor, LUIS ALBERTO SALAZAR RIQUET identificado con la cédula de ciudadanía No 50.306.687 y T.P. 99.546 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NACIONAL Dentro de los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados

10-DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 15:44)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

- PARTE DEMANDA

Documentales: Ténganse como tales las que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

- DE OFICIO (Numeral 10 Art. 180 del CPACA)

1. Oficiese al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Seccional Santa Marta, para que allegue a este proceso certificación laboral acerca del salario devengado por el señor ANDRES DIAZ PATERNOSTRO identificado con C.C. 1.082.837.087, durante los años 2014 y 2015.

2. Oficiese al Pagador de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Seccional Santa Marta, para que certifique el valor consignado por concepto de cesantías parciales del año 2014 al señor ANDRES DIAZ PATERNOSTRO identificado con C.C. 1.082.837.087, indicando en qué fecha se realizó a Fondo de Cesantías que se encontraba afiliado y anexando los respectivos soportes.

Las entidades y autoridades oficiadas deberán remitir la información solicitada en un término máximo de diez (10) días, siguientes al recibo del oficio respectivo, so pena de la imposición de las sanciones de ley.

La parte demandada tiene la carga de retirar los oficios de la Secretaría del Despacho, para radicarlos en la entidad oficiada.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Sin recurso)

11-AUDIENCIA DE PRUEBAS

Decisión: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas documentales decretadas. Se advierte que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

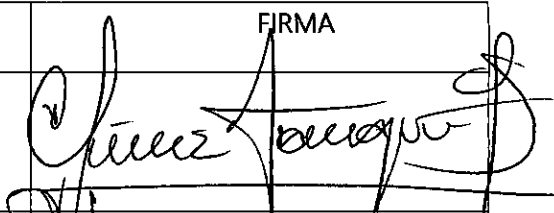
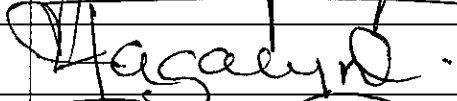
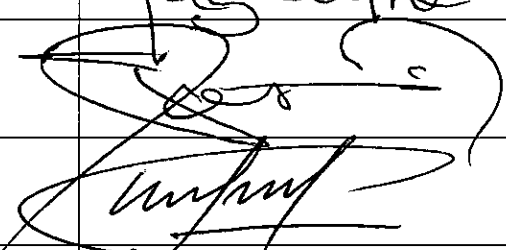
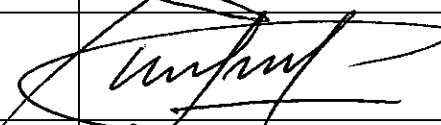
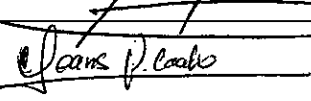
Notificación en estrados sin recursos (Min)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:17 AM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

12-FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
APODERADO DEL DEMANDAN	MAGALY ORTIZ ESQUEA	
APODERADO DE LA DEMANDA - NACION - RAMA JUDICIAL.	LUIS ALBERTO SALAZAR RIQUET	
MINISTERIO PÚBLICO	CARLOS LOZANO MEDINA	
SECRETARIA AD-HOC	LEANYS PATRICIA PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 17 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	04:30 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00533
DEMANDANTE	RAFAEL MENDOZA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	Leticia Acosta Troncoso	1.082.888.086	
Apoderado Dda	Ricardo Brito	77.190.384	
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

La presente decisión queda notificada en estrados.

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 1:50)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda oficina de apoyo judicial	22 de julio de 2016	63
Auto Admisión	25 de agosto de 2016	66
Notificación por estado electrónico No. 28	26 de agosto de 2016	67
Consignación de gastos procesales	10 de octubre de 2016	69
Notificación personal a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	10 de noviembre de 2016	71-77
Contestación de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	13 de febrero 2017	78
Traslado secretarial de excepciones	9 de marzo de 2017	210

Auto fija fecha audiencia inicial	6 de mayo de 2017	211
Notificación por estado electrónico N 22 y comunicación de la programación de audiencia inicial	9 de mayo de 2017	212

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 2:44)

La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL NO PROPUSO EXEPCIONES

- DE OFICIO Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Cosa juzgada	No configurada
Transacción	No configurada
Conciliación	No configurada
Prescripción extintiva	No configurada

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 3:00)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Asunto no conciliable / derechos de naturaleza laboral.	No se presentó. No aplica.	
Conclusión del procedimiento administrativo.	No procede.		

La presente decisión queda notificada en estrados.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 3:48)

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados

7. CONCILIACIÓN (Min 6:46)

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa.

8. MEDIDAS CAUTELARES. (Min: 7:00)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 8:10)

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

- REQUERIR al Fiscal 22 seccional de Ciénaga - Magdalena para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente orden se sirva a remitir copia autentica d la investigación penal radicada bajo el número 4718960010023201400036 como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor Rafael Mendoza Jiménez.

Se impone la carga a la apoderada del extremo actor de la radicación del respectivo oficio de la documentación requerida.

- REQUERIR al JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - MESAN de la Policía Nacional para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente orden se sirva a remitir copia autentica de la totalidad del expediente de la investigación disciplinaria surtida por los hechos acaecidos el 11 de mayo de 2014 en los que resultó herido el señor Rafael Mendoza Jiménez.

Se impone la carga a la apoderada del extremo demandado de la radicación del respectivo oficio de la documentación requerida.

Testimoniales:

En aras de que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos de la demanda, y los padecimientos de tipo moral y psicológico que han padecido los demandantes; cítese a declarar a las siguientes personas:

- Rafael Monsalvo Maldonado
- Nicolas Gutierrez Rodriguez
- Yoiner Morales.

La parte demandante tendrá la carga de hacer comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración, para tal efecto se le hará entrega por a la secretaría de este despacho las boletas de citación que corresponda.

De otro lado se hace la advertencia que el despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando se considere totalmente esclarecidos los hechos.

Dictamen Pericial:

- REMITASE al señor Rafael Mendoza Jiménez a la Junta Medico Regional de Invalidez del Magdalena a efectos de que previo examen médico del mencionado esta emita dictamen acerca de la pérdida de capacidad laboral del demandante.

De conformidad con el artículo 230 del Código General del Proceso el termino para rendir el dictamen pericial requerido será de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente orden, para lo cual deberá allegar por escrito el dictamen los 5 días previos a la realización de la audiencia de pruebas a efectos que el mismo quede a disposición de las partes para que conozcan su contenido advirtiéndole que el no acatar la misma es causal de falta gravísima al tenor del artículo 44 de ibídem.

Para tal efecto el extremo actor deberá asumir los costos del examen así como de las copias de la documentación requerida para surtir dicho examen tales como copia del expediente de la totalidad de la historia clínica y del concepto del médico tratante.

PARTE DEMANDADA -NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Testimoniales:

En aras de que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos de la demanda; cítese a declarar a las siguientes personas:

- Anyerson Gonzales Gonzales
- Carlos Guerra Vasquez

La parte demandante tendrá la carga de hacer comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración, para tal efecto se le hará entrega por la secretaria de este Despacho las boletas de citación que corresponda.

La presente decisión queda notificada en estrados.

10. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Decisión: Teniendo en cuenta las pruebas documentales solicitadas, este Despacho una vez allegado la documentación requerida procederá por auto separado a fijar fecha para la audiencia de pruebas, con la advertencia que en la misma podrán surtirse las etapas de alegación y juzgamiento.

La presente decisión queda notificada en estrados.

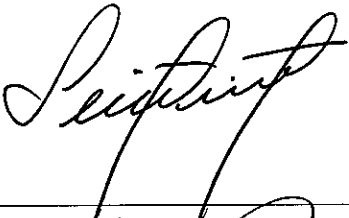
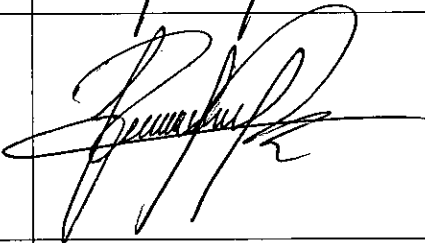
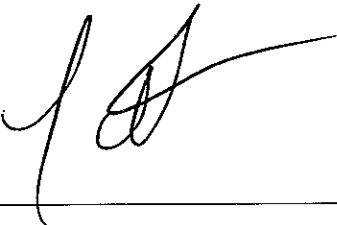
CONSTANCIAS.

Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 4 :54 pm.

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	Lina Paola Aranguren Espitia	
APODERADO DTE	Leticia Acosta Troncoso	
APODERADO MINISTERIO DE DEFENSA – Policía Nacional	Ricardo Brito	
OFICIAL MAYOR	Jorge Mario Rincón López	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL -ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 12 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	8:50 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00554-00
DEMANDANTE	ABEL JOSE RIVERA GARCIA
DEMANDADOS	COLPENSIONES

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	Abel José García Rivera	12.537.437	SI
Apoderado Demandante	José Eduardo Becerra Cabas	85.464.696	SI
Demandado	Colpensiones		
Apoderada Demandado UGPP	María Teresa Cervantes Olivo	36.666.143	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	SI

Constancia: desde la apertura de audiencia inicial del 4 de julio de 2017, no se ha realizado actuación alguna, por lo que no se realizará saneamiento del proceso.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. (Min. 03:00)

- Alegatos de la parte demandante: Min: 03:20
- Alegatos de la parte demandada: Min: 03:40
- Concepto de Ministerio Público: Min: 04:10

4. SENTENCIA. Art. 182 CPACA (min 07:10)

Constancia: la juez hace una breve exposición de los motivos que la llevaron a dictar la Sentencia de conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, procediendo luego a dar lectura a la parte resolutive del mismo e indicando que quedaría transcrito en esta acta, como también el contenido de la misma en audio grabado en medio magnético (CD) que quedará anexo a aquella.

En mérito de las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la nulidad parcial de la resolución GNR 295166 del 24 de septiembre de 2015, de la resolución GNR 411161 del 17 de diciembre de 2015 y la nulidad de la resolución VPB 11944 del 10 de marzo de 2016, expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, mediante los cuales, respectivamente, se reconoció la pensión de vejez, se reliquidó y confirmó el monto de la mesada pensional del señor ABEL JOSE RIVERA GARCIA.

2.- A título de restablecimiento del derecho se ordena **CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a reliquidar y pagar en debida forma el monto de la mesada de la pensión de vejez a favor del señor **ABEL JOSE RIVERA GARCIA**, teniendo en cuenta el 75% de la asignación mensual devengada en el último año de servicio, comprendido éste entre el 01 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2014, con la inclusión de todos los factores salariales entendidos como prima técnica, una doceava parte de la prima semestral, bonificación, una doceava parte de la prima de navidad, desde el momento en que fue reconocida dicha pensión, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la ley 33 de 1985 y art 1 de la ley 62 de 1985.

De la reliquidación que haga la entidad, deberá **descontar** los valores correspondientes a cotización que debió realizar el actor, en caso de no haber cotizado sobre la totalidad del ingreso líquido.

Las sumas reconocidas serán canceladas por la entidad demandada y deberán ser actualizadas de acuerdo con la fórmula que para el efecto ha señalado el Consejo de Estado.

Las sumas que resulten de la reliquidación de la pensión, deberán ser **actualizadas** por la entidad demandada de acuerdo con la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

Los mayores valores que resulten de la reliquidación de las mesadas pensionales del demandante, así como los aportes que deben hacerse a la entidad de previsión por dichos incrementos, serán ajustados teniendo en cuenta para ello las fechas de causación y de pago efectivo de los mismos. Lo anterior, siguiendo la fórmula utilizada por el H. Consejo de Estado, la que se expresa en los siguientes términos:

$$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por concepto de reliquidación pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha en que se efectuó el pago, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente.

En razón de tratarse de pagos sucesivos o continuos, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, por cada mesada pensional debida teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

4.- DECLARAR no probada las excepciones propuestas por la parte demandada, por los motivos expuestos en esta providencia.

5.- No condenar en costas.

6.-Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

7.- Si no fuere apelada la Sentencia ordénese su archivo.

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 09:27 AM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
DEMANDANTE	ABEL JOSE GARCIA RIVERA	
APODERADO DEMANDANTE	JOSÉ EDUARDO BECERRA CABAS	
APODERADA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES	MARÍA TERESA CERVANTES OLIVO	
MINISTERIO PÚBLICO	CARLOS LOZANO MEDINA	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	SANTANDER ORTIZ MARIN	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 4 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	4:40 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00554-00
DEMANDANTE	ABEL JOSE RIVERA GARCIA
DEMANDADOS	COLPENSIONES

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	Abel José García Rivera	12.537.437	SI
Apoderado Demandante	José Eduardo Becerra Cabas	85.464.696	SI
Demandado	Colpensiones		
Apoderada Demandado UGPP	María Teresa Cervantes Olivo	36.666.143	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (Fl. 40 - 45) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 02:27)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	5 de agosto de 2016	2 - 11

Auto Admisorio de la demanda	4 de agosto de 2016	34 - 35
Notificación por estado electrónico No. 32	5 de octubre de 2016	35
Consignación de gastos procesales	11 de octubre de 2016	38 - 39
Notificación personal a la parte demandada, al Ministerio público y a la Agencia para la Defensa del Estado	10 de noviembre de 2016	40 - 45
Contestación de la demanda por parte de Colpensiones	14 de diciembre de 2016	46 - 62
Traslado secretarial de las excepciones	9 de marzo de 2017	63
Apoderado del demandante descurre traslado de las excepciones	14 de marzo de 2017	64
Auto fija fecha audiencia inicial	17 de abril de 2017	65
Notificación por estado electrónico No. 17	18 de abril de 2017	

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 05:36)

➤ **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR UGPP**

Excepción propuesta	Decisión
Prescripción	Se decidirá en la sentencia
Inexistencia de las obligaciones reclamadas	Se decidirá en la sentencia
Cobro de lo debido	Se decidirá en la sentencia
Compensación	Se decidirá en la sentencia
Excepción de buena fe	Se decidirá en la sentencia
Genérica e Innominada	Se decidirá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados.

c) DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 07:01)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No es exigible		
Conclusión del procedimiento administrativo.	Por ser una prestación periódica, el acto puede ser demandado de manera directa y en cualquier tiempo. No obstante las resoluciones demandadas fueron objeto de los recursos correspondientes.		

La presente decisión queda notificada en estrados

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 09:00).

Se le concede el uso de la palabra a las partes demandante y demandada, para efectos de fijar el litigio.

Problema jurídico: Determinar si al accionante ABEL JOSE RIVERA GARCIA le asiste el derecho a que se le reliquide su pensión de vejez, teniendo como ingreso base de su mesada pensional todos los factores salariales devengados en el último año de servicios conforme a la ley 33 de 1985 y decreto 1042 de 1978, en aplicación del régimen de transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993, y el acto legislativo 01 de 2005, que adicionó el artículo 48 de la Constitución.

Establece si el accionante es sujeto del régimen de transición que se esta invocando.

Constancia: Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

6. CONCILIACIÓN (Min 13:00)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa. Se incorpora en 5 folios certificación del comité de conciliación de la entidad demandada, y la recomendación fue no conciliar.

7. MEDIDAS CAUTELARES. (Min.15: 19)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

8. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 15:38)

- **PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

- **PARTE DEMANDA**

Documentales: Ténganse como tales las que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS

En la medida que no habrán pruebas para practicar, la Juez señala que prescindirá de la AUDIENCIA DE PRUEBAS conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dándosele la oportunidad a las partes y al Ministerio Público para que, si a bien tuvieran, presenten sus alegatos de conclusión en esta misma audiencia. Sin embargo debido a la disponibilidad de salas de audiencia, se suspenderá la presente audiencia para que de manera concentrada se realice la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Constancia: Se indaga a las partes si no tiene inconveniente en realizar la continuación de la audiencia el día miércoles 12 de julio de 2017 a la 8:30 am.

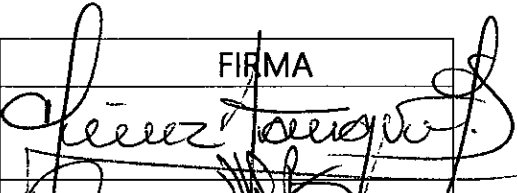
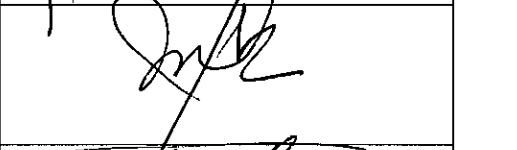
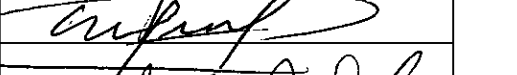
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO.

Decisión: Se prescinde de la segunda etapa del proceso, y se continuará con audiencia de alegaciones y juzgamiento el día miércoles 12 de julio a las 8:30 am, las partes se encuentran notificadas.

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 5:09 PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
DEMANDANTE	ABEL JOSE RIVERA GARCIA	
APODERADO DEMANDANTE	JOSÉ EDUARDO BECERRA CABAS	
APODERADA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES	MARÍA TERESA CERVANTES OLIVO	
MINISTERIO PÚBLICO	CARLOS LOZANO MEDINA	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	SANTANDER ORTIZ MARIN	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 10 DE JULIO DE 2017
HORA DE INICIO	11:00 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00597
DEMANDANTE	JAIME CARDENAS SERPA
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	Jaime Cardenas Serpa	19105931	
Apoderada Ddo	Yasmis Deluque Chacin		
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (02:01)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a Yasmin Deluque Chacin identificada con cedula de ciudadanía No.36.650.872 y TP. 135643 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 03:58)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	14 de septiembre de 2016	1

Auto Admisorio de la demanda	28 de octubre de 2016	52
Notificación por estado electrónico No. 36	31 de octubre de 2016	53
Consignación de gastos procesales	31 de octubre de 2016	57
Notificación personal a la parte demandada, al Ministerio público y a la Agencia para la Defensa del Estado	24 de noviembre de 2016	58-63
Contestación de la demanda por parte de UGPP con excepciones	1 de febrero de 2017	69-103
Traslado secretarial de las excepciones	14 de marzo de 2017	134
Escrito descorre exepciones	17 de marzo de 2017	135
Auto fija fecha audiencia inicial	17 de abril de 2017	140
Notificación por estado electrónico No. 17	18 de abril de 2017	124

En este estado de la diligencia este Despacho estima pertinente señalar que de acuerdo a las pretensiones de la demanda, estas se centran en que se declare la nulidad de las Resoluciones que reconocieron y negaron la reliquidación de la pensión de vejez del señor Jaime Cardenas Serpa expedidas por la UGPP, en cuanto a que no fueron liquidadas con el 75% del promedio de la asignación básica y todo lo devengado en el último año de servicios conforme a lo normado en la Ley 33 de 1985.

Es de notar, que en la Resolucion RDP 03966 del 26 de agosto de 2015 por la cual se reconoce la pensión de vejez al actor expedida por la demandada se ordenó dar traslado del proyecto de Resolución a las encargadas de concurrir al pago de la pensión reconocida, esto es la Administradora Colombiana de Pensiones y la Gobernación del Magdalena, tal y como consta a folio 11 del expediente, y en su parte resolutive establece que dicha pensión estará a cargo del Departamento del Magdalena y el Fondo de Pensiones Públicas –FOPEP-,

Por lo expuesto, este Despacho considera necesario vincular al contradictorio, en calidad de demandado al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Magdalena, en atención a que, a través de la resolución en mención se ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez de carácter compartida favor del señor Jaime Cardenas Serpa, prestación cuya reliquidación pretende el actor, por lo que se procederá realizar el saneamiento de la misma y dar el trámite de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Es necesario para este Despacho precisar que la figura procesal del litisconsorcio y la integración del contradictorio se encuentra normada en los artículos 223 a 228 del C.P.A.C.A. y cuyo tema es la intervención de terceros; no obstante el artículo 227 ibídem prevé que lo no regulado sobre este asunto en el citado código se le aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil.

Como quiera que la Ley 1437 de 2.011 no regula específicamente lo concerniente al litisconsorte necesario, debe darse aplicación del principio de integración normativa, y acudirse al artículo 61 del CGP, el cual dispone sobre el tema lo siguiente:

***"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no*

sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

." (Subrayado fuera del texto original)

El H. Consejo de Estado¹ se ha pronunciado sobre el tema, expresando:

"Existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única "relación jurídico sustancial" (art. 51 C. de P. Civil); en este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste es uniforme y puede perjudicar o beneficiarlos a todos.

Ahora bien, los artículos 51 y 83 del Código de Procedimiento Civil, aplicables al proceso contencioso por remisión del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, disponen respecto de la integración de la litis, que ella se hace mediante la citación al proceso de todas las personas que sean sujetos de las relaciones jurídicas o de los actos respecto de los cuales gira la controversia y sin los cuales no es posible proferir sentencia de mérito, es decir, de los litis consortes necesarios." (Resaltado del Despacho)

En consecuencia, advierte esta agencia judicial la necesidad de vincular al proceso al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Magdalena, por cuanto comparte el pago de unas mesadas pensionales con el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, y atendiendo que tales circunstancias recaen sobre una situación jurídica dentro del proceso de la referencia, estima el despacho debe ser llamado a integrar el contradictorio de la Litis.

Por lo anterior, debe citarse a fin de hacerse parte, notificándosele incluso el proveído admisorio.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diez (2010). Radicación número: 66001-23-31-000-2009-00073-01(38341)

Se procede de este modo, en virtud del principio de la eficacia de los procedimientos; en cumplimiento del deber del Juez de dirigir el proceso y de adoptar las medidas tendientes a evitar que el proceso degenere en nulidad o en sentencia inhibitoria a tomar los correctivos del caso.

DECISION:

1. De oficio efectúese la integración el contradictorio, - en consecuencia:
 - 1.1. Notifíquese personalmente la presente decisión, al JEFE DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, mediante de la Gobernadora del Departamento del Magdalena conforme lo estipula el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
 - 1.2. Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte vinculada Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Magdalena, para que conteste la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.
 - 1.3. Ordenase al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Magdalena, aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, como lo establece el numeral cuarto del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 - 1.4. Por Secretaría, remítase inmediatamente, a través del Servicio Postal autorizado, al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Magdalena, copia física de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda y del acta de esta audiencia.
2. Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para determinar el trámite correspondiente.

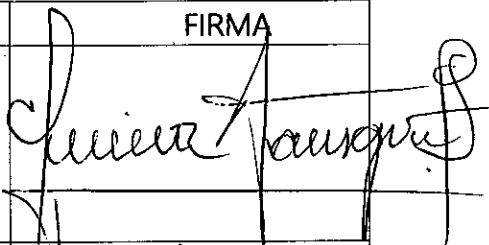
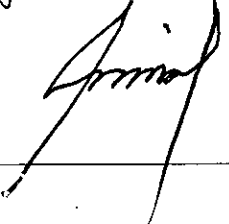
La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

CONSTANCIA: Las partes no advirtieron causal de nulidad o vicio que invalide lo actuado hasta la presente etapa procesal.

CONSTANCIA: Lo ocurrido durante la diligencia quedó grabado en audio y video.

Hora de finalización: 11:16 am

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
DEMANDANTE	JAIME CARDENAS SERPA	
APODERADO DE LA UGPP	YASMIN DELUQUE CHACIN	
MINISTERIO PÚBLICO	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
OFICIAL MAYOR	JORGE MARIO RINCON LOPEZ	

